

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY ORGANICA DE LA FEDERACION.-.....	PAG. 3
REGLAMENTO.-	INTERNO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES.-.....	PAG. 5
DECRETO.-	PROMULGATORIO DEL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCES. FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL 12 - DE NOVIEMBRE DE 1998.-.....	PAG. 19
ESTATUTO ORGANICO.	DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA- DE LA TIERRA.-.....	PAG. 22
DECRETO.-	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.-.....	PAG. 32
DECRETO.-	POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.-.....	PAG. 37
R E G L A S .-	A LAS QUE SE SUJETARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.-.....	PAG. 37

L I S T A .-	DE LOS LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA- DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SE - CUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCO - LAR 2000-2001.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2000.-.....	PAG. 49
CIRCULAR 006/2000	POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES MIGRATORIAS PARA VI SITANTES LOCALES GUATEMALTECOS.-.....	PAG. 63
ACUERDO.-	POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS REGLAS GENERALES PA RA LA CONSTITUCION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FOÑOS DE ASEGUARAMIENTO AGROPECUARIO, DE VIDA CAMPESI NO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.-.....	PAG. 68
ACUERDO.-	POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE OBLIGACIO NES DE INSCRIPCION Y AVISOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, EN SU FASE NACIONAL.-.....	PAG. 71
LEY.-	GENERAL DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.-.....	PAG. 74
LEY.-	GENERAL DE DEPORTES.-.....	PAG. 76
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES TADO, LA C. ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO, PARA QUE SE LE - OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA PRESTAR SERVICIO DE - ECOTAXI.-.....	PAG. 85
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES TADO, EL C. JUAN ANSELMO CABRALES GONZALEZ, PARA QUE- SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA SERVICIO DE EC TAXI.-.....	PAG. 86
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES TADO, LA C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROCHA, PARA -- QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI.-..	

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA

E X A M E N.-	PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION MEDIA DEL C. -- JUAN NUÑEZ CARDONA.-.....	PAG. 88
---------------	---	---------

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 85, fracción I, inciso f), 366, los tres párrafos últimos, 366 bis, párrafo primero, 366 ter y 366 quáter, y se adiciona el artículo 366, con una fracción III y un párrafo segundo, recorriéndose los demás en su orden, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 85....

I.

a) a e) ...

f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.

g) a j) ...

II.

...

Artículo 366....

I. y II.

III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de diecisésis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Artículo 366 bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I. a VI....

Artículo 366 ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de diecisésis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

- I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;
- II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

- a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o
- b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

- III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

- I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o
- II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de diecisésis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida."

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Artículo 194.- . . .

I. . . .

1) a 22) . . .

23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;

24) a 33) . . .

II. a XIV. . . .

. . ."

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 50, fracción I, incisos k) y l); y se adiciona un inciso m) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 50.- . . .

I. . . .

. . .

a) a j) . . .

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

- I) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
- II) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II. y III. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de seis meses, el Ejecutivo Federal deberá crear la estructura administrativa necesaria en la Procuraduría General de la República para la atención de los delitos previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter previstos en este Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal para hacer las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

“TERCERO.- Los delitos previstos en los artículos 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose respecto de hechos cometidos durante su vigencia.”

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Méjico, D.F., a 29 de abril de 2000.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Dip. Guadalupe Sánchez Martínez, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interno del Centro de Tratamiento para Varones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES.

IGNACIO CARRILLO PRIETO, Director General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 33, 35 fracción III, 112 fracción II, 116 y 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o. y cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Que con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Titular de la Secretaría de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, previéndose en su artículo Cuarto Transitorio la emisión de los Reglamentos Internos de los Centros, con la finalidad de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, operativo, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los propios Centros.

Que es necesario precisar el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro de Tratamiento para Varones, tanto directivo como técnico, administrativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

Que es importante precisar la situación jurídica del menor desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro de Tratamiento para Varones, haciéndole saber sus derechos y obligaciones, y las medidas a que se puede hacer acreedor, en caso de transgredir las normas de dicho Centro.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes al Centro, lo anterior, con el objetivo de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Que es fundamental lograr que el Centro de Tratamiento para Varones, sea una instancia que, con estricto respeto a sus derechos humanos, responda a las necesidades de los menores sujetos a tratamiento en internación, a fin de lograr su plena adaptación social; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Centro de Tratamiento para Varones, dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, los menores sujetos a tratamiento, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Tratamiento para Varones;
- II. Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- III. Normas para los Centros: El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores;
- IV. Dirección General: La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;

- V. Director: El Director del Centro de Tratamiento para Varones;
- VI. Autoridades del Centro: El Director del Centro y los Subdirectores Técnico, Jurídico y Operativo;
- VII. Personal del Centro: Todos los que laboran en el Centro;
- VIII. Consejero Unitario: Autoridad del Consejo de Menores, encargada de emitir la resolución inicial, instruir el procedimiento y dictar las resoluciones definitiva y de evaluación en términos de ley;
- IX. Comité Técnico Interdisciplinario: Órgano dependiente del Consejo de Menores cuya función es dictaminar respecto de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, así como conocer del desarrollo y resultado de las medidas y emitir el dictamen técnico para efectos de evaluación;
- X. Plan Terapéutico: Es la determinación y programación de las actividades médicas, psiquiátricas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajo social y psicológicas, que aplicará el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias, con el objeto de lograr la adaptación social del menor;
- XI. Rediseño del Plan Térápítico: Es la adecuación y actualización del Plan Terapéutico, atendiendo a la evolución del menor en el proceso hacia su adaptación social, y
- XII. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el órgano colegiado del Centro en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias y cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor.

Artículo 3o.- El Centro de Tratamiento para Varones, es la unidad técnica administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Artículo 4o.- El personal del Centro, desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley, en las Normas para los Centros y el presente Reglamento.

Artículo 5o.- Este Reglamento se hará del conocimiento de los menores y de los representantes legales o encargados de los mismos, debiéndose informar a los primeros sobre sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, al momento de ingresar al Centro.

Artículo 6o.- Las ausencias del Director del Centro deberán ser suplidas por el Subdirector Técnico, y las de éste por el Subdirector Jurídico.

Artículo 7o.- Se contará con un buzón en el interior del Centro, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, para que cualquier persona pueda presentar sus quejas en contra del personal que en el mismo labore.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 8o.- Para el logro de su objetivo, el Centro contará con las Autoridades siguientes:

I.- Director del Centro; quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento;
- b) Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;
- c) Representar al Centro, ante las diversas autoridades;
- d) Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;
- e) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Centro;

- f) Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de los menores internos;
 - g) Organizar en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores internos;
 - h) Imponer a los menores internos los correctivos disciplinarios establecidos en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario;
 - i) Solicitar autorización de la autoridad competente, para el egreso temporal de los menores, conforme a las disposiciones aplicables;
 - j) Proveer el cumplimiento de las Normas para los Centros dictando, en su caso, las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Dirección General;
 - k) Establecer el calendario de guardias de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro, y
 - l) Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen otras disposiciones legales o administrativas o las que le encomiende expresamente la superioridad.
- II.- Subdirector Técnico; quien tendrá las siguientes funciones:
- a) Coordinar las áreas técnicas del Centro;
 - b) Supervisar las acciones de Plan Terapéutico;
 - c) Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan Terapéutico y rediseño del mismo;
 - d) Fomentar la capacitación del personal técnico;
 - e) Realizar informes técnicos extraordinarios, y
 - f) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

III.- Subdirector Jurídico; quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores;
- b) Representar legalmente al Centro, previo acuerdo del Director del mismo;
- c) Asesorar jurídicamente a las Autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran los menores o el personal técnico o administrativo;
- d) Actuar como Secretario de Acuerdos en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- e) Supervisar la organización y actualización del expediente único de los menores en el Centro;
- f) Elaborar las actas que se requieran;
- g) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y
- h) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

IV.- Subdirector Operativo; quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las áreas de servicios generales y de seguridad y vigilancia;
- b) Vigilar y supervisar que las indicaciones u órdenes generales y/o específicas sean cumplidas puntualmente;
- c) Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro;
- d) Coordinarse con la Subdirección Técnica, para la ubicación y reubicación de los menores en el Centro;
- e) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y
- f) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Cada unidad administrativa contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y figuren en su presupuesto.

Artículo 9o.- El personal del Centro, tendrá además de las contenidas en el artículo 78 de las Normas para los Centros, las siguientes obligaciones:

- I. Portar durante el servicio y en lugar visible la credencial de identificación;
- II. Usar el uniforme que les sea proporcionado por las autoridades para el desarrollo de su actividad;
- III. Someterse a revisión al momento de entrar y salir del Centro;
- IV. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le ha sido asignado para el desempeño de sus funciones, y
- V. Las demás que les señale expresamente la superioridad.

Artículo 10.- Además de lo establecido en el artículo 79 de las Normas para los Centros, queda prohibido al personal del Centro:

- I. Agredir verbal o físicamente a los menores;
- II. Acceder al Centro bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcótico. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, debiendo efectuarse su consumo en este mismo lugar;
- III. Realizar cualquier tipo de actos que pongan en riesgo la seguridad de las autoridades, de sus compañeros, de los menores o de las instalaciones;
- IV. Proporcionar a los menores material que no vayan a utilizar conforme a sus actividades;
- V. Informar a los menores o representantes legales, el resultado de la votación y la opinión que cada técnico tome en las sesiones de Consejo Técnico, y
- VI. Abandonar las áreas y funciones asignadas, sin previa autorización de su jefe inmediato.

Artículo 11.- El personal técnico del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 77 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes con respecto a los menores:

- I. Respetar y hacer que se respeten sus garantías individuales, así como los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
- II. Vigilar que a todos los menores, se les dote de utensilios de comedor y artículos necesarios para su instrucción y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen en el Centro;
- III. Fomentar en los menores la estructuración de valores sociales, la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos y el respeto a las normas legales, para propiciar en ellos un sano equilibrio en su desarrollo individual y familiar, y
- IV. Vigilar que cuiden su aseo personal, conserven limpias las instalaciones que utilicen, realicen el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, mantengan un ambiente sano y digno y cumplan con la obligación de lavar sus prendas de vestir y utensilios de comedor.

Artículo 12.- El personal de seguridad del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 80 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes:

- I. Mantener el orden y buen comportamiento de los menores, respetando sus derechos humanos;
- II. Abstenerse de ejecutar medidas disciplinarias a los menores, a título personal, y
- III. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro.

Artículo 13.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo del Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y

comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de los menores y del personal.

El Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;
- b) Mantener permanentemente informado al Director del Centro sobre las faltas de los menores a la reglamentación interna;
- c) Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- d) Apoyar las actividades en materia de seguridad, de acuerdo al número de custodios en los diversos turnos;
- e) Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de los menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las Autoridades del Centro;
- f) Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio, y
- g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomienda expresamente la superioridad.

Artículo 14.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con los menores, se determinará valorando previamente y en razón de las cualidades individuales del custodio, su capacidad para controlar la disciplina de los menores y su trato personal; una vez asignados a sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia de la Dirección General;

- II. Los rondines en el interior del Centro serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de los menores;
- III. Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el número de custodios por turno, la población clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y las novedades observadas;
- IV. Cada jefe de turno notificará al responsable del turno entrante, previa autorización del Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, las órdenes y comisiones implementadas, con el objeto de darles seguimiento y ejecución, y
- V. En las decisiones, órdenes y comunicaciones deberá respetarse estrictamente la jerarquía institucional, esto es, del Director del Centro y en su ausencia por el funcionario que lo supla, al Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, de éste al jefe de turno y, finalmente, al custodio.

Artículo 15.- Se efectuarán revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que los menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de los menores, del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

Artículo 16.- Las revisiones se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Deberán practicarse de manera ordinaria un mínimo de dos revisiones al mes, y extraordinariamente, de manera imprevista las que consideren necesarias las autoridades del Centro;
- II. Las revisiones deberán ser minuciosas, respetando cabalmente los derechos de los menores, y

- III. Al concluir las revisiones correspondientes, se levantará el acta respectiva, precisando fecha y horas de inicio, término y los resultados obtenidos, requisitándose debidamente el acta con las firmas de quienes intervinieron.

Artículo 17.- En la Aduana se llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del Centro.

Artículo 18.- Las funciones básicas del personal encargado de la Aduana son las siguientes:

- I. Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir el ingreso de visitantes;
- II. Controlar el acceso, identificar a los visitantes y efectuar su revisión por personas del mismo sexo;
- III. Revisar los objetos personales de visitantes y empleados, y resguardar aquéllos cuya introducción no esté permitida;
- IV. Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada, y
- V. Todas aquellas que permitan preservar la seguridad del Centro.

Artículo 19.- La seguridad externa del Centro estará a cargo del personal oficial o privado que haya sido asignado y sus principales funciones serán:

- I. Coadyuvar con la Aduana para evitar en un primer momento el acceso de personas, objetos o sustancias que pudiesen alterar el orden o seguridad del Centro, y
- II. Efectuar periódica y sistemáticamente rondines al exterior, a fin de detectar posibles eventualidades con riesgo para el Centro.

Artículo 20.- El personal que cometa conductas indebidas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás normatividad

aplicable; dándose intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delitos.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 21.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Director del Centro, como Presidente del mismo;
- II. El Subdirector Jurídico, quien se desempeñará como Secretario;
- III. El Subdirector Técnico;
- IV. El Subdirector Operativo;
- V. Los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;
- VI. Un Comisionado, y
- VII. Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Artículo 22.- El Consejo Técnico tiene como funciones:

- I. Velar por la aplicación del Plan Terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores, con el objeto de lograr su adaptación social;
- II. Evaluar conforme a la Ley el desarrollo y avances del Plan Terapéutico aplicado al menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;
- III. Proponer candidatos para los menores acreedores a los estímulos establecidos en el artículo 35 de las Normas para los Centros;
- IV. Evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatos a ser externados;
- V. Evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser trasladados al Centro de Atención Especial con que cuenta la Dirección General;

- VI. Evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir a un mejor aprovechamiento del tratamiento integral, se deban trasladar a otro Centro dependiente de la Dirección General;
- VII. Opinar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los menores que infrinjan este Reglamento o las Normas para los Centros;
- VIII. Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo, y
- IX. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director del Centro en el orden técnico, administrativo, de seguridad y vigilancia o de cualquier otro tipo, relacionado con el buen funcionamiento del propio Centro.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Solicitar al personal técnico el diagnóstico, el Plan Terapéutico, y el rediseño de éste;
- III. Dirigir las actividades inherentes al Plan Terapéutico que se aplica, y
- IV. Ejercer el voto de calidad.

Artículo 24.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Presentar su informe en los casos que se le solicite, exceptuando al representante de la Dirección General;
- III. Opinar sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria a un menor, y
- IV. Reunirse cada que se le solicite, a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta que los menores presenten en la institución.

Artículo 25.- El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, de acuerdo a la calendarización

de las evaluaciones programadas y en forma extraordinaria, cuando la Dirección General lo requiera o bien, cuando las necesidades del Centro a juicio del Director así lo requieran.

Artículo 26.- El Director del Centro será quien presida el Consejo Técnico y en su ausencia lo hará el Subdirector Técnico.

Artículo 27.- El Subdirector Técnico coordinará las actividades del personal técnico que participe en las sesiones del Consejo.

Artículo 28.- El Consejo Técnico podrá sesionar con la asistencia del Director, el Secretario, el Subdirector Técnico y los técnicos asignados al caso, y en su ausencia, por los responsables de las áreas técnicas, así como el representante de la Dirección General.

Artículo 29.- Las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 30.- En el acta que para tal efecto se elabore, se asentarán todos los puntos tratados en la sesión respectiva, se registrarán en el libro correspondiente y se enviará un informe pormenorizado al Consejero Unitario en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la sesión del Consejo Técnico.

Artículo 31.- Los miembros del Consejo Técnico tienen estrictamente prohibido informar a los menores y a personas ajena del Centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones relativas a la valoración del desarrollo y avance de las medidas de tratamiento, así como de su resultado, salvo en aquellos casos permitidos por la Ley.

Artículo 32.- Los actuarios del Consejo de Menores serán la única instancia autorizada para notificar al menor de las resoluciones que afecten su situación jurídica. Hecha la notificación, el Director del Centro, el Subdirector Técnico o el Subdirector Jurídico podrán aclarar cualquier duda del menor o de sus representantes legales o encargados.

CAPITULO CUARTO

DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES

Artículo 33.- Al momento de que ingrese al Centro un menor, deberán realizarse los siguientes trámites administrativos:

- I. Se le practicará un examen médico general. Cuando del examen se encuentren signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, el médico lo reportará al Director del Centro y éste a su vez, a la Dirección General y al Consejero Unitario, remitiéndole copia de los certificados correspondientes;
- II. Será registrado en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleve en el Centro, asentándose el nombre del menor, edad, infracción, nombre de su defensor y del Consejero Unitario responsable del seguimiento de su caso, fecha en que se haya notificado la resolución definitiva, la resolución de evaluación y fecha de ingreso al Centro. Asimismo, cuando sea factible, se asentará el nombre de sus representantes legales o encargados, con su domicilio, lugar de trabajo y teléfono;
- III. La ropa y objetos de uso personal con los que ingrese el menor, quedarán en depósito para su entrega a los familiares, cuando éstos lo requieran;
- IV. Se entregará al menor el uniforme reglamentario, los enseres de aseo personal, ropa de cama y un ejemplar de este Reglamento y de las Normas para los Centros, y
- V. El área de trabajo social organizará y efectuará, con los menores, un recorrido por las instalaciones del Centro, les informará sobre su funcionamiento, el objeto de su estancia, así como sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias. Para este recorrido deberá contarse con el apoyo del personal de seguridad y vigilancia.
- VI. Se integrará un expediente que deberá contener: una copia de la resolución definitiva, de las resoluciones de evaluación, nota médica de ingreso, estudios del Centro de Diagnóstico, así como cualquier otro documento enviado por la autoridad remisora. Asimismo, se integrarán a este expediente las evaluaciones que se le hayan realizado al menor, incluyendo notas de evolución, reportes de indisciplina, notas de buena conducta y otros documentos relevantes.

Artículo 34.- Son derechos del menor, además de los previstos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

- I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;
- II. Ser informado de manera respetuosa y por escrito respecto del objeto de su estancia en el Centro, la forma en que éste opera, derechos, reglas a observar, obligaciones y prohibiciones;
- III. Ser visitado por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en local adecuado;
- IV. Recibir visitas los días y horas establecidos;
- V. Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser abierta por el menor en presencia del personal del Centro;
- VI. Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profese;
- VII. Recibir tres alimentos diarios;
- VIII. Recibir la atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;
- IX. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;
- X. Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Centro, y
- XI. Ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro, así como hacerseles saber que se encuentran a su disposición en la biblioteca de la institución, ejemplares de la Ley para el Tratamiento de Menores Infactores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Acuerdo por el que se emiten las Normas para

el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos que regulan la procuración y administración de la Justicia de Menores en México.

Artículo 35.- Son obligaciones del menor:

- I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;
- II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal de la Institución;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y el material que se les proporcione para su uso personal, ayudando a mantener limpias y presentables las áreas de uso común;
- IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro;
- V. Atender su aseo y arreglo personal;
- VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeros o personal del Centro, y
- VII. Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal del Centro, así como los actos que puedan causar daño a sus instalaciones.

Artículo 36.- Además de lo contemplado en el artículo 28 de las Normas para los Centros, queda prohibido a los menores poseer, traficar, adquirir o consumir los objetos y alimentos que no deban ingresar al Centro las visitas, conforme al Instructivo de Visita correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS VISITAS

Artículo 37.- Las visitas al Centro se efectuarán conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo VII de las Normas para los Centros y a las disposiciones contenidas en este Reglamento. La visita se llevará a cabo en las áreas o patios del Centro expresamente destinados para ello.

Artículo 38.- En situaciones extraordinarias el Director, o quien lo supla en sus ausencias, o funcionario de guardia, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar el acceso de las personas que no cuenten con la credencial respectiva.

Artículo 39.- Los requisitos para obtener la credencial de visita son los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito al Director del Centro, en la que se especifique: nombre completo del solicitante, domicilio y parentesco que guarda con el menor;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil recientes, y
- III. Cuando se trate de familiares deberán acreditar el parentesco, preferentemente con el acta de nacimiento.

Artículo 40.- La introducción de artículos y alimentos al Centro, se sujetará a lo dispuesto en el instructivo de visita correspondiente. Debiendo en todo caso hacer del conocimiento público aquellos artículos y alimentos que no puedan introducirse al Centro.

Artículo 41.- Los menores internos en el Centro no podrán ser privados de su derecho a ser visitados, aun cuando se encuentren en la Zona de Retiro, en aquellos casos en que exista evidencia de que sus visitantes han intentado introducir al Centro sustancias u objetos prohibidos, o bien se detecte interferencia negativa en su tratamiento, el Director del Centro podrá suspender temporalmente la visita escuchando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 42.- Cuando los visitantes no cumplan con la normatividad aplicable, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el Centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor.

CAPITULO SEXTO DEL TRATAMIENTO

Artículo 43.- Los menores que ingresen al Centro se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su clasificación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará

mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Artículo 44.- A las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario deben asistir:

- I. El Subdirector Técnico;
- II. El Subdirector Jurídico;
- III. Los representantes de las áreas de: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social, Psicología, y
- IV. Un representante de la Dirección General.

Artículo 45.- El informe sobre el desarrollo y avance del Plan Terapéutico del menor, será enviado al Consejero Unitario en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sesionado el Consejo Técnico.

Artículo 46.- En caso de que el Consejero Unitario resuelva mantener sin cambio la medida impuesta en la Resolución Definitiva, se podrá rediseñar el tratamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación hecha al menor.

Artículo 47.- La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología. La organización y aplicación del tratamiento integral será responsabilidad del área técnica del Centro.

Artículo 48.- El área de medicina será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar el examen médico de los menores para conocer su estado de salud, su integridad física y mental al ser ingresados y al ser egresados del Centro;
- II. Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del Plan Terapéutico;
- III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran los menores;
- IV. Ingresar y atender en el área de hospitalización a los menores que por su estado físico o mental presenten riesgo de complicaciones en su salud;

- V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de los menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;
- VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades;
- VII. Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a los menores ubicados en la zona de retiro;
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;
- IX. Elaborar e integrar una vez a la semana, en el expediente técnico de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones médicas de tratamiento;
- X. Atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección Operativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y
- XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 49.- El área de pedagogía será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;
- III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores;

- IV. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores;
- V. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los menores;
- VI. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;
- VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;
- VIII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;
- IX. Atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección Operativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y
- X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 50.- El área de Talleres será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores;
- III. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;
- IV. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores;
- V. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;
- VI. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

- VII. Atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección Operativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y
- VIII. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 51.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Practicar el estudio social respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar a los menores y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;
- III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;
- IV. Apoyar el trámite de servicios extraestitucionales que requieran los menores;
- V. Coordinar y organizar la formación de brigadas de apoyo familiar;
- VI. Apoyar al personal de Aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los menores durante la visita;
- VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;
- VIII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;
- IX. Atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección Operativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y
- X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 52.- El área de Psicología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor;
- III. Asistir a los menores ubicados en la zona de retiro conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas para los Centros;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;
- V. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;
- VI. Atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección Operativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y
- VII. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS EGRESOS TEMPORALES

Artículo 53.- Los menores en el Centro podrán egresar de manera temporal, previa autorización por escrito del Consejero Unitario, en los siguientes casos:

- I. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas;
- II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que conozcan de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deban dar testimonio;

- III. Cuando por el fallecimiento o la enfermedad grave de un pariente en línea recta, ascendente o descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado, y
- IV. Cuando por su buen comportamiento el menor sea acreedor a alguno de los estímulos previstos en el artículo 36 de las Normas para los Centros.

Artículo 54.- Los menores egresarán de manera definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando por resolución del Consejero Unitario se decrete la liberación de la medida impuesta, o
- II. Cuando por su conducta el menor altere de manera grave el orden del Centro y, previo el procedimiento correspondiente, el Consejero Unitario resuelva que es procedente enviarlo al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".

CAPITULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 55.- La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que los menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducirlos a que adecuen su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

Artículo 56.- Los menores que no cumplen con las obligaciones previstas en este Reglamento o bien que realicen las conductas prohibidas en el mismo, se harán acreedores a las medidas disciplinarias contempladas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros.

Artículo 57.- Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, previo levantamiento del acta administrativa respectiva por el Director del Centro o por el Subdirector Técnico en ausencia de aquél, se turnará el asunto al Consejo Técnico, a efecto de que opine sobre la conveniencia de aplicar una medida disciplinaria de las previstas en la normatividad citada en el artículo precedente.

Artículo 58.- La determinación de aplicación de una medida disciplinaria al menor tendrá que estar apegada al siguiente procedimiento:

- I. Cuando el menor cometa una falta a la normatividad establecida, el Director del Centro o el Subdirector Técnico en ausencia de aquél, convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo Técnico para analizar el caso. Se escuchará al menor por sí o por su defensor, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;
- II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;
- III. Se abrirá un espacio de análisis sobre los hechos dados a conocer;
- IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico tendrán que contemplar los siguientes aspectos:
 - A) El estado físico y psicológico del menor.
 - B) Sus características de personalidad.
 - C) Estimar la historia de su comportamiento dentro de la institución.
 - D) Evaluar el grado de asimilación de su tratamiento integral.
 - E) Considerar la gravedad de la falta cometida.
 - F) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.
- V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y
- VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere la de aplicar una medida disciplinaria de las contenidas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de la falta cometida y el tiempo de aplicación de la medida. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de la Defensa del Menor.

Artículo 59.- Cuando el menor con su conducta, en forma reiterada, ponga en riesgo su seguridad, la de sus compañeros, la del personal o de las instalaciones del Centro, sin perjuicio de que en su caso se haga del conocimiento del Ministerio Público, podrá ubicársele temporalmente en la zona de retiro. Esta determinación deberá ser de carácter excepcional y para su aplicación se tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el menor manifieste la conducta mencionada en el párrafo anterior, el Director del Centro convocará a los integrantes del Consejo Técnico y al defensor del menor, para analizar el caso;
- II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;
- III. Se abrirá un espacio de análisis y discusión sobre los hechos dados a conocer;
- IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico en su análisis, tendrán que contemplar los siguientes aspectos:
 - A) Edad del menor.
 - B) El estado físico y psicológico del menor.
 - C) Sus características de personalidad.
 - D) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.
 - E) Evaluar el grado de asimilación del Plan Terapéutico aplicado.
 - F) Reiteración en infracciones a las Normas para los Centros y este Reglamento.
 - G) Gravedad de la falta cometida.
 - H) Evaluar el contexto en el cual se emitió la conducta.
- V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere remitir al menor a la zona de retiro para su ubicación temporal, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de la conducta, una síntesis del análisis efectuado conforme a los aspectos señalados en la fracción IV de este artículo, la modalidad de la resolución y el tiempo que deberá permanecer el menor en la zona de retiro. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de Defensa del Consejo de Menores.

Artículo 60.- La permanencia del menor en la zona de retiro deberá de apegarse a lo establecido por los artículos 69, 70, 71 y 73 de las Normas para los Centros.

Artículo 61.- La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como ventilación, luz y sanitario.

Artículo 62.- Por ningún motivo se podrá privar a los menores ubicados en esta zona de los tres alimentos, de visita familiar ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otra normatividad anterior en lo que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- El Director del Centro de Tratamiento para Varones, expedirá el instructivo de visita en un plazo no mayor de treinta días, de conformidad con las directrices que señale la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil - El Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, Ignacio Carrillo Prieto. - Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisésis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Canje de Notas previsto en el artículo 9 del Acuerdo, se efectuó en la ciudad de París, el veintidós de junio y el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de febrero de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA

EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados "las Partes";

DESTACANDO la importancia de favorecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y éticas necesarias para favorecer el correcto desempeño de la función de los servidores públicos responsables de la seguridad pública, que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo;

CONSIDERANDO que la información y el intercambio de experiencias incidirán en una mayor eficiencia de los sistemas de seguridad pública, en la medida que se apliquen programas de profesionalización permanentes a dichos servidores públicos, adaptados a la realidad nacional;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio del Interior de la República Francesa relativo a la Modernización de los Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil, suscrito en la Ciudad de México, el 29 de marzo de 1990;

TOMANDO EN CUENTA la Declaración Conjunta México-Francia para el Fortalecimiento del Estado de Derecho, emitida en la ciudad de París, el 6 de octubre de 1997,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán acciones de cooperación para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos responsables de ejercer funciones de prevención y persecución del delito, así como de la procuración de justicia y readaptación social, en adelante "personal de seguridad pública", que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública en México.

ARTICULO 2

El Gobierno francés brindará apoyo al Gobierno de México en los siguientes aspectos:

- a) otorgará asesoría para la elaboración de programas de formación, profesionalización, actualización y especialización del personal de seguridad pública, precisado en el artículo anterior y de cursos enfocados a optimizar su capacidad de acción y respuesta en las funciones a su cargo;
- b) establecerá programas para capacitar al mencionado personal de seguridad pública, incluyendo el manejo de material y equipo electrónico de telecomunicación y de policía técnica y científica, así como acceso y utilización, en su caso, de señales de satélite;
- c) proveerá de equipo, tecnología y adiestramiento periódico al personal de seguridad pública conforme a las condiciones y términos que, en su caso, a través de proyectos específicos acuerden ambas Partes;
- d) creará cursos o programas de capacitación y especialización, aplicables al personal sobresaliente, a impartirse en Francia;

- e) facilitará el material y equipo que se considere necesario para que el personal capacitado lo utilice y opere conforme a las directrices que al efecto se establezcan por ambas Partes.

Las acciones previstas para el presente Acuerdo se realizarán dentro de los límites presupuestales de cada una de las Partes.

ARTICULO 3

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) compartirá eventualmente, según lo acuerden ambas Partes, caso por caso, los gastos por concepto de transporte de Francia a México y de la estadía de los expertos franceses encargados de las acciones de formación y de especialización del personal de seguridad pública mexicano;
- b) seleccionará al personal que será capacitado, con los perfiles que determinen las Partes de común acuerdo;
- c) sufragará los gastos del personal mexicano a capacitarse, tanto en el país como en el extranjero; y del material pedagógico de apoyo, incluyendo la traducción, en su caso;
- d) proveerá lo conducente a efecto de que el personal capacitado que resulte seleccionado, sea comisionado en funciones propias de su especialización.

ARTICULO 4

Las acciones a que se refieren los Artículos 2 y 3 deberán ser formalizadas en proyectos específicos de cooperación, que incorporarán los siguientes aspectos:

- a) justificación;
- b) objetivo general;
- c) objetivos específicos;

- d) descripción detallada del proyecto, desglosando sus actividades principales;
- e) cronograma del proyecto;
- f) resultados esperados del proyecto e indicadores de evaluación;
- g) presupuesto del proyecto, discriminado por capítulos de gasto y por mes;
- h) asignación de recursos materiales, humanos y financieros.

ARTICULO 5

1. Las Partes se comunicarán, a través de la vía diplomática, la entidad que designe cada una para la coordinación y ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo.

2. El intercambio y cooperación de organismos y dependencias de México y de Francia, derivado del presente Acuerdo, será realizado a través de los coordinadores que sean señalados de conformidad con lo dispuesto, en el párrafo precedente.

ARTICULO 6

Con objeto de agilizar y garantizar el desarrollo de las actividades y programas que se deriven del presente Acuerdo, las Partes instrumentarán los mecanismos bilaterales de evaluación y seguimiento que estimen pertinentes.

ARTICULO 7

El personal comisionado por cada una de las Partes mantendrá su relación laboral con la institución a la que pertenezca y continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

ARTICULO 8

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, por mutuo consentimiento de las Partes, y las modificaciones así acordadas entrarán en vigor al cumplir los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que hayan sido acordados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Francesa, el Ministro de Asuntos Extranjeros, Hubert Védrine.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de febrero de dos mil, a fin de incorporarlo al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTATUTO Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

Del Consejo de Administración

CAPITULO TERCERO

Del Director General

CAPITULO CUARTO

De las Unidades Administrativas Centrales

CAPITULO QUINTO

De las Delegaciones

TRANSITORIOS

SALIM ARTURO ORCI MAGAÑA, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número 5089/69/99, emitido por el H. Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el 1 de julio de 1999, en su sesión ordinaria número 69 y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 30. fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 14, 15 antepenúltimo párrafo, 19, 21, 58 fracción VIII y 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se ordena la publicación del siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un organismo público descentralizado de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I.- "Corett": La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

II.- "Consejo": El Consejo de Administración de Corett, y

III.- "Director General": El Director General de Corett.

Artículo 3o.- Corett tiene por objeto:

I.- Regularizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

II.- Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados con la participación de sus municipios, y del Distrito Federal, así como en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

III.- Promover ante las autoridades competentes y órganos correspondientes, para efectos de las fracciones anteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la expropiación y, en su caso, la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación;

IV.- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

V.- Promover y, en su caso, coordinar programas, acciones e inversiones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los estados, con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, a efecto de:

a) Satisfacer los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

b) Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano, y

c) Atender las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda de los centros de población afectados por emergencias y contingencias ambientales y urbanas.

VI.- Coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VII.- Promover ante los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

VIII.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria;

IX.- Apoyar con asistencia técnica y promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda, y

X.- Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar vivienda de interés social y popular en favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 4o.- En el cumplimiento de su objeto, Corett se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de coordinadora de sector, en el marco de la planeación nacional de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y conforme a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 5o.- El patrimonio de Corett se integrará con:

I.- Las aportaciones que le haga el Gobierno Federal;

II.- Los ingresos que obtenga de las operaciones que realice en el cumplimiento de su objeto;

III.- Las aportaciones de cualquier especie que le hagan dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno o los particulares, y

IV.- Los demás que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 6o.- Las relaciones de trabajo entre Corett y sus trabajadores se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 7o.- Los trabajadores de Corett estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 8o.- Los órganos de Corett son:

I.- El Consejo de Administración, y

II.- El Director General.

Corett contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Corett contará, asimismo, con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual habrá un Contralor Interno designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los servidores públicos de la Contraloría Interna ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9o.- El Consejo es el órgano máximo de gobierno y tendrá a su cargo la programación estratégica de Corett, la supervisión de la marcha de la propia entidad y el control de sus actividades, para lo cual deberá establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales a las que deberá sujetarse el organismo, así como definir sus prioridades y expedir las normas que garanticen la congruencia entre el proceso de programación y los de presupuestación, evaluación y control.

Artículo 10o.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;

II.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social;

III.- Sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de la Reforma Agraria; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; así como del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y

IV.- Los Directores Generales de Desarrollo Urbano y de Política y Fomento a la Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren el Consejo deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la administración pública centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios, y al de Director de Área, tratándose de los suplentes.

Los demás miembros del Consejo acreditarán a sus respectivos suplentes, ante el Presidente del propio órgano de gobierno.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las atribuciones que para los órganos de gobierno establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Diferir o suspender las sesiones por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de las mismas y que a su juicio, así lo ameriten;

III.- Dirigir y moderar los debates;

IV.- Tener voto de calidad en caso de empate, y

V.- Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o le atribuya el propio Consejo.

• El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 13.- Corresponde a los miembros del Consejo:

I.- Asistir a las sesiones y suscribir las actas correspondientes;

II.- Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, y

III.- Participar en los comités y subcomités técnicos especializados que constituya el Consejo.

Artículo 14.- El Consejo nombrará y removerá, a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a Corett, al Secretario del propio Consejo, quien podrá ser miembro o no del mismo y tendrá las siguientes funciones:

I.- Actuar como fedatario respecto a:

a) Las formalidades de las sesiones;

b) Las votaciones sobre deliberaciones de los asuntos planteados, y

c) La certificación de los actos, acuerdos y resoluciones que emita el órgano de gobierno.

II.- Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;

III.- Hacer llegar a los miembros del Consejo, con la oportuna anticipación, la convocatoria de las sesiones, el correspondiente orden del día y el apoyo documental de los asuntos que deban conocer;

IV.- Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

V.- Mantener actualizado el registro de acuerdos emitidos por el Consejo y establecer un sistema de seguimiento de los mismos;

VI.- Suscribir las actas de las sesiones;

VII.- Fungir como asesor permanente de los comités o subcomités especializados;

VIII.- Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del Consejo para verificar que se apeguen a la normatividad aplicable, y

IX.- Las demás que le encomiende el Consejo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario se apoyará en un Prosecretario, quien será designado o removido por el Consejo a propuesta del Director General, pudiendo ser o no, miembro del propio órgano de gobierno o de Corett.

El Secretario del Consejo será suplido en sus ausencias temporales por el Prosecretario.

Artículo 15.- El funcionamiento del Consejo se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente del Consejo o el Director General;

II.- Para la celebración de las sesiones, el Presidente del Consejo o el Director General, a través del Secretario o del Prosecretario, emitirán la correspondiente convocatoria, la cual deberá ir acompañada del orden del día y del apoyo documental de los asuntos a tratar y se hará llegar a los miembros del Consejo y al Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión;

III.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente;

IV.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

V.- De todas las sesiones del Consejo se levantará acta que tendrá un número progresivo y en la que constará el carácter de su realización, fecha de celebración, lista de asistencia, narración sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser

identificados con número consecutivo, número de acta y año a que corresponda. Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones. Las actas deberán ser firmadas por aquellos miembros del Consejo participantes, así como por el Director General, el Comisario Público, el Secretario y el Prosecretario;

VI.- El Director General y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo, y

VII.- El Consejo, a petición de sus miembros, o el Director General podrán invitar a participar en las sesiones de manera permanente o transitoria, con voz pero sin voto, a servidores públicos de Corett, a representantes de otras dependencias y entidades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, de las instituciones de investigación y educación superior y de las organizaciones de los sectores social y privado, cuya competencia, objeto o actividades, se vinculen con el objeto de Corett, así como a especialistas y consultores en la materia.

Artículo 16.- El Consejo, para apoyar la toma de sus decisiones y a propuesta de su Presidente, o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para:

I.- Apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de Corett;

II.- Analizar, investigar y dictaminar los asuntos de carácter técnico y operativo que, por su complejidad, requieran de opiniones especializadas;

III.- Atender problemas específicos de administración y organización de los procesos productivos de Corett;

IV.- Seleccionar y aplicar los adelantos tecnológicos y el uso de otros instrumentos que permitan elevar la eficiencia y el aprovechamiento de equipos e instalaciones;

V.- Apoyar el seguimiento de programas especiales e instrumentar procesos de modernización administrativa, y

VI.- Promover la atención de las observaciones derivadas de auditorías externas e internas, que determinen las distintas instancias fiscalizadoras, así como la de las recomendaciones que formule el órgano de vigilancia.

La integración y funcionamiento de los comités y subcomités técnicos especializados se regulará en reglamentos que apruebe el Consejo.

Dichos comités y subcomités deberán presentar al Consejo, trimestralmente y cuando éste lo considere conveniente, un informe de los resultados de su actuación.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- El Director General será designado por el Presidente de la República y le corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos de Corett, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, contará con las unidades administrativas a que se refiere este Estatuto y podrá delegar sus facultades a Servidores Públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Corresponden al Director General, además de las facultades y obligaciones que le determina la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, las siguientes:

I.- Promover, ante las autoridades competentes, la desincorporación del régimen ejidal o comunal o del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares o que sean aptos para la constitución de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización de Corett, así como las disposiciones generales de carácter interno e informar de ello al Consejo;

III.- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene Corett;

IV.- Nombrar y remover a los servidores públicos de Corett, en los casos en que no corresponda al Consejo;

V.- Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo de Corett, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de Corett, y

VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el Consejo.

Artículo 19.- El Director General contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Dirección de Planeación y Sistemas;

II.- Dirección Técnica;

III.- Dirección de Operación;

IV.- Dirección de Asuntos Jurídicos;

V.- Dirección de Delegaciones;

VI.- Dirección de Administración y Finanzas, y

VII.- Delegaciones.

VI.- Apoyar, asesorar y coordinar a las unidades administrativas centrales y a las delegaciones en materia de planeación, programación y evaluación;

VII.- Participar en la elaboración e integración del Presupuesto Anual de Corett y emitir opiniones sobre las modificaciones presupuestales de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas;

VIII.- Establecer y operar el sistema de registro, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las unidades administrativas centrales y las delegaciones;

IX.- Coordinar la política informática de Corett;

X.- Integrar, consolidar y administrar la base de datos de Corett y generar la información estadística correspondiente;

XI.- Administrar y mantener los bienes y servicios informáticos a su cargo, así como coordinar, asesorar, proporcionar la asistencia técnica y controlar los que operan en las diversas unidades administrativas de Corett, y

XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Técnica:

I.- Formular, aplicar y difundir las normas, políticas y lineamientos para la realización de los trabajos técnicos e informativos, el seguimiento de la tramitación agraria, la gestión de avalúos y la elaboración y actualización de la cartografía urbana, a cargo de Corett;

II.- Asesorar técnicamente a los órganos, a las unidades administrativas centrales y a las delegaciones;

III.- Emitir opiniones y dictámenes de carácter técnico que les sean solicitados por los órganos de Corett, las autoridades competentes, las unidades administrativas centrales y las delegaciones;

IV.- Coordinar y supervisar la integración, por parte de las delegaciones, de los trabajos técnicos e informativos conducentes a la promoción de la expropiación, desincorporación o adquisición de predios susceptibles de regularización o de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, así como emitir los dictámenes de procedencia que correspondan;

V.- Dar seguimiento, ante las autoridades competentes, a los trámites de desincorporación del régimen ejidal o comunal o del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares o que sean aptos para la constitución de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- Coordinar y supervisar los trabajos de recepción física de los terrenos expropiados o desincorporados a favor de Corett;

VII.- Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de la cartografía urbana en predios de Corett;

VIII.- Coordinar y supervisar la aplicación por parte de las delegaciones de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y fraccionamientos, así como los lineamientos generales y criterios para la elaboración de proyectos de urbanización y vivienda;

IX.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación, así como coordinar la que proporcionen las delegaciones a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, que lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, de constitución de suelo y reservas para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para la actualización de los sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria y otras de carácter técnico que se relacionen con el objeto de Corett;

X.- Apoyar con asistencia técnica a los núcleos agrarios, cuando lo soliciten, en materia de desincorporación de suelo social apto para el desarrollo urbano y la vivienda, y en otras de carácter técnico que se relacionen con el objeto de Corett;

XI.- Promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII.- Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar viviendas de interés social y popular a favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra;

XIII.- Emitir lineamientos técnicos de carácter interno y coordinar la promoción que realizan las delegaciones ante los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en los asentamientos humanos que regularice;

XIV.- Establecer la metodología y coordinar la tramitación de avalúos de predios ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Instituciones de Crédito, según corresponda;

XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Operación:

I.- Normar, dirigir y dar seguimiento a las acciones operativas de los procesos de regularización de asentamientos humanos irregulares y las de promoción para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Apoyar a las delegaciones en la coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y en la concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

III.- Dictaminar la procedencia de los pagos relativos a indemnizaciones, utilidades y al cumplimiento de obligaciones convencionales derivados de expropiaciones, desincorporaciones y adquisiciones de predios destinados a la regularización de la tenencia de la tierra y a su incorporación al desarrollo urbano, según corresponda;

IV.- Establecer y difundir las estrategias y lineamientos de carácter de interno para la comercialización y contratación de los lotes que Corett regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto;

V.- Vigilar la aplicación, por parte de las delegaciones, de los precios de comercialización que dictamine respecto de los predios y lotes de Corett;

VI.- Establecer y coordinar la operación del registro de cuentas por cobrar generadas por la contratación de predios, así como emitir y difundir las estrategias y lineamientos para su oportuna recuperación, y

VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I.- Proponer, aplicar y evaluar las políticas de Corett en materia jurídica;

II.- Asesorar jurídicamente a los órganos y unidades administrativas de Corett, así como emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del organismo;

III.- Representar legalmente a Corett, ante las autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;

IV.- Representar legalmente a Corett, en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales competentes, en los juicios de amparo interpuestos en contra de actos de los órganos de gobierno y de los titulares de las unidades administrativas y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias y de igual manera, otorgar el perdón o presentar los desistimientos que procedan, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del organismo;

V.- Coordinar y apoyar a las delegaciones en la representación legal de Corett;

VI.- Coordinar el Sistema de Escrituración Institucional de Corett;

VII.- Establecer y difundir las normas respecto al procedimiento, expedición y registro de las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene Corett;

VIII.- Coordinar la inscripción de los decretos expropiatorios, cartografía urbana y escrituras de los predios que regularice o enajene Corett, ante las instancias administrativas competentes;

IX.- Coordinar la promoción, ante las autoridades competentes, de las facilidades fiscales y administrativas que procedan, respecto de los predios que Corett regularice o enajene;

X.- Promover, coordinar y supervisar la donación de predios destinados a servicios públicos, en base a los lineamientos que emita el Consejo con fundamento en las leyes aplicables;

XI.- Coordinar la relación institucional con los colegios de notarios y agrupaciones profesionales del ramo;

XII.- Evaluar y dictaminar los convenios y contratos que suscriban, en el ejercicio de sus funciones y a solicitud de los titulares de los órganos, unidades administrativas centrales y las delegaciones;

XIII.- Compilar, difundir y aplicar los instrumentos jurídicos y administrativos relacionados con el objeto de Corett;

XIV.- Participar en la elaboración y fundamentar jurídicamente los acuerdos del Consejo, manuales, circulares, instructivos, y otras disposiciones administrativas del organismo,

XV.- Gestionar y llevar el control de los poderes que otorgue el Director General.

XVI.- Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y

XVII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Delegaciones:

I.- Apoyar al Director General y a las unidades administrativas centrales, en su relación con las delegaciones;

II.- Enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas centrales;

III.- Informar y proporcionar a las delegaciones las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deben sujetarse en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Dar seguimiento al cumplimiento que den las delegaciones a los acuerdos del Consejo y a las instrucciones del Director General;

V.- Emitir criterios y lineamientos para la coordinación de las delegaciones con otras representaciones federales, con las autoridades estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;

VI.- Recabar información de las entidades federativas y de sus regiones y municipios, para proponer la formulación y ejecución de los programas y acciones competencia del organismo;

VII.- Organizar y coordinar reuniones delegacionales y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas;

VIII.- Coordinar la atención de requerimientos y peticiones provenientes de autoridades, personas y grupos sociales;

IX.- Coordinar y dar seguimiento a la entrega de escrituras de los predios que Corett enajene o regularice;

X.- Proponer, coordinar y apoyar las giras de trabajo del Director General y de los titulares de las unidades administrativas centrales, y

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I.- Formular, aplicar y difundir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo y la prestación de los servicios generales, así como vigilar su cumplimiento;

II.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de Corett;

III.- Elaborar y ejecutar el programa anual de adquisiciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como suscribir y llevar el control de los pedidos y contratos correspondientes;

V.- Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Establecer y coordinar los procedimientos para efectuar los pagos a cargo del organismo;

VII.- Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas y las delegaciones, el anteproyecto del programa-presupuesto anual de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas y gestionar su autorización, así como proponer las modificaciones al presupuesto autorizado;

VIII.- Analizar, controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado;

IX.- Difundir, entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, las normas y guías técnicas para el ejercicio y control del presupuesto autorizado;

X.- Llevar la contabilidad general de Corett, así como integrar, elaborar y difundir, entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, las normas y guías de apoyo en materia de contabilidad, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Planear, programar y coordinar, los sistemas y programas de capacitación y desarrollo de personal conforme a la legislación aplicable;

XII.- Aplicar los premios, estímulos y recompensas que se otorguen al personal de Corett, conforme a la legislación aplicable;

XIII.- Conducir las relaciones de Corett con la representación sindical y sus trabajadores;

XIV.- Tramitar ante las instancias competentes, las prestaciones de seguridad social, de servicios y económicas del personal, así como difundir la información relativa entre los servidores públicos del organismo;

XV.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que realice Corett, o las que convenga con la representación sindical, dentro del marco normativo aplicable;

XVI.- Establecer y mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles y el inventario de los bienes muebles propiedad y en uso de Corett y mantener asegurados dichos bienes en forma integral;

XVII.- Formular el programa anual para enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad de Corett, que por su estado físico, técnico o características de operación, no sean útiles para el cumplimiento del objeto del organismo, así como tramitar, en su caso, su desincorporación del dominio público de la Federación o su enajenación;

XVIII.- Elaborar, difundir, operar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil y de Fomento al Manejo Ambiental de las Oficinas de Corett;

XIX.- Establecer y operar el Sistema de Viñculación Contable con el Presupuestal;

XX.- Presidir el Comité para la Cancelación de Adeudos de Registros Contables, y

XXI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

CAPITULO QUINTO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 30.- Al frente de cada Delegación habrá un delegado, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los subdelegados y demás personal que se señale en el Manual de Organización y se autorice en el presupuesto.

Artículo 31.- Los delegados tendrán, en la circunscripción territorial a su cargo, además de las facultades y obligaciones genéricas que el artículo 22 de este Estatuto confiere a los directores de las unidades administrativas centrales, las siguientes:

I.- Representar a Corett ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, y

II.- Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 32.- Corresponde a las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I.- Coordinar con los representantes o delegados de otras dependencias federales, con el gobierno estatal, con la participación de sus municipios o, en su caso, con el gobierno del Distrito Federal la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, así como promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Concertar con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, cuando así proceda, los términos para la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, así como para la promoción de la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

III.- Promover y, en su caso, coordinar y operar programas y acciones para el cumplimiento del objeto del organismo, con el gobierno del estado, con la participación de sus municipios o, en su caso, con el del Distrito Federal, en concertación con los sectores social y privado;

IV.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatal y municipal o, en su caso, al gobierno del Distrito Federal, cuando

así lo soliciten y en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; así como en la actualización de sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria, así como en otras materias que se relacionen con el objeto de Corett;

V.- Celebrar convenios para la regularización de predios, propiedad de los gobiernos estatal y municipal o, en su caso, del Distrito Federal, previa autorización del Director General;

VI.- Promover ante los gobiernos estatal y municipal o, en su caso, del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

VII.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los grupos sociales, particularmente a los núcleos agrarios, así como a los del sector privado, que lo soliciten, para la desincorporación de suelo ejidal o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como en otras materias que se relacionen con el objeto de Corett;

VIII.- Realizar los trabajos técnicos e informativos conducentes a la desincorporación de predios de origen ejidal, comunal o de propiedad federal;

IX.- Recibir formalmente, por parte de las autoridades competentes, los predios expropiados o desincorporados a favor de Corett;

X.- Elaborar y actualizar la cartografía urbana de los predios de Corett, así como proyectar la traza urbana en predios bajo su dominio con suelo libre;

XI.- Realizar el levantamiento y actualización permanente de la información relativa a los lotes disponibles para su enajenación;

XII.- Registrar ante las autoridades competentes, los decretos expropiatorios, la cartografía urbana y las escrituras de los predios que se regularicen o enajenen;

XIII.- Contratar con los colonos los predios a regularizar o a enajenar;

XIV.- Determinar y aplicar las estrategias para la recuperación de créditos a favor de Corett;

XV.- Promover ante las autoridades competentes, las facilidades fiscales y administrativas que procedan para la transmisión de dominio de los predios que regularice o enajene Corett a favor de los beneficiarios;

XVI.- Integrar los expedientes técnicos e informativos para la donación de predios destinados a servicios públicos y remitirlos a las unidades administrativas centrales;

XVII.- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad de los predios que Corett regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

XVIII.- Representar legalmente a Corett en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales competentes, en los juicios de amparo interpuestos en contra de las autoridades de la delegación y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del organismo;

XIX.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados y prestar los servicios generales;

XX.- Ejercer, controlar y dar seguimiento al presupuesto asignado;

XXI.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, suscribiendo los pedidos o contratos correspondientes, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas;

XXII.- Ejecutar los acuerdos que emanen de las unidades administrativas centrales;

XXIII.- Resguardar los registros documentales de los actos que realicen en cumplimiento de sus funciones;

XXIV.- Proporcionar oportunamente al Órgano Interno de Control, la información que le solicite y actuar a petición expresa, como su coadyuvante, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

XXV.- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, el Consejo, el Director General o los titulares de las unidades administrativas centrales.

En el ejercicio de sus funciones las delegaciones se sujetarán a las normas, políticas, programas y lineamientos que expida el Consejo y el Director General.

Artículo 33.- La ausencia de los delegados se suplirá, en el ámbito de su competencia, por los subdelegados de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las funciones que les determine el Manual de Organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 23 de octubre de 1995 y se deroga cualquier otra disposición que se oponga al contenido de este Estatuto.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número 69 celebrada en la Ciudad de México, D.F., el primero de julio de 1999.

El Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio segundo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1999, mediante el cual se reformaron diversos artículos del decreto por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, expide el presente Estatuto Orgánico.- El Presidente Suplente y Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, Roberto Salcedo Aquino.- Rúbrica.- Los Consejeros: el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la SRA, Héctor René García Quiñones.- El Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE, Eugenio Ruiz Orozco.- El Presidente de CABIN, Mario Rozenstein Sraiber.- El Director General y Delegado Fiduciario Especial de FIFONAFE, Héctor A. Oropeza García.- El Director General del FONHAPO, Arturo Díaz Camacho.- La Directora Gral. de Prog. y Pto. Agrop. de S.H.C.P., Evelyn Rodríguez Ortega.- La Directora General de Desarrollo Urbano de SEDESOL, Ligia González García de Alba.- El Director General de Política y Fomento a la Vivienda de SEDESOL, Miguel D. Hernández Contreras.- El Coordinador General del Área de Descentralización de SEMARNAP, Julio García Coll.- La Subdirectora General Técnica INFONAVIT, Belinda Ramírez Reyes.- El Comisario Público ante el Sector Desarrollo Social de SECODAM, José Mario Simón Mitre Salazar.- El Secretario Técnico y Coordinador General de la Unidad de Análisis Sectorial de SEDESOL, David Penchyna Grub.- El Director General de Corett, Salim Arturo Orcí Magaña.- La Prosecretaría y Directora de Planeación y Sistemas de Corett, Carmen Villavicencio Rivas.- La Directora de Asuntos Jurídicos de Corett, Cibeli Gabriela Marín Millán.- Rúbricas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus
habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o. en los conceptos de: Aprobación, Cuarentena de productos, Particulares, Planta de Sacrificio, Punto de verificación e inspección, Secretaría, Unidad de Verificación y Verificación, 4o. fracciones I, II, III, V, IX y XI, 6o., 9o. segundo párrafo, 24 fracción II, 29, 37 fracción IV, 43 fracción II, 44 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 45, 46, 47 párrafos primero y su fracción IV, segundo y tercero, 48, 52 párrafos primero y tercero, 53, 54 fracción I y 60; se adicionan los artículos 2o. con los conceptos de: Acta circunstanciada, Fecha de sacrificio, Identificación, Inspección, Lote, Medida zoosanitaria, Autorización, Médico verificador, Dictamen zoosanitario, Organismo coordinador de la movilización animal y laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario, 13 con una quinta fracción, 18 con las fracciones VII y VIII, 24 con las fracciones VI, VII, VIII, IX y cuatro párrafos y 53 con un segundo párrafo y seis fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

APROBACIÓN: El acto mediante el cual la Secretaría reconoce a médicos veterinarios, organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas para llevar a cabo actividades en materia zoosanitaria a que se refiere esta Ley;

CUARENTENA DE PRODUCTOS: Medida zoosanitaria consistente en la observación y restricción de la movilización de un producto o subproducto de origen animal o de un producto biológico, químico, farmacéutico o alimenticio, para uso en animales o consumo por éstos; incluyendo la observación de sus efectos durante un periodo determinado, con el objeto de comprobar que no cause daño a la salud de los animales. Tratándose de importaciones, la cuarentena se realizará previamente al ingreso al territorio nacional. Serán nacionales, aquellos productos que se encuentren legalmente en territorio nacional;

PARTICULARES: Personas físicas o morales con interés jurídico que participen en actividades en materia de sanidad animal de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

PLANTA DE SACRIFICIO: Establecimiento dedicado al sacrificio de animales y comercialización al mayoreo de sus productos. Incluyendo aquellas debidamente aprobadas por la Secretaría de acuerdo a esta ley y tratados internacionales que nuestra nación haya signado, que se encuentren en territorio extranjero, sobre las cuales la Secretaría llevará un procedimiento de autorización y control, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

PUNTO DE VERIFICACION E INSPECCION:
Sitio en el territorio nacional con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de acuerdo a lo establecido por esta Ley, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable.

...
...
...
SECRETARIA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

...
...
UNIDAD DE VERIFICACION: Las personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, que su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

VERIFICACION: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o acreditado, del cumplimiento de las normas oficiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

...
...
...
...

ACTA CIRCUNSTANCIADA: Documento en donde deberán anotarse todos y cada uno de los pormenores de la verificación o inspección y su debida fundamentación.

FECHA DE SACRIFICIO: El día calendario en que el animal de determinada especie fue privado de la vida.

IDENTIFICACION: Documento que acredita la personalidad del servidor público y que contiene nombre, fotografía, cargo y puesto; número y fecha de expedición y vigencia, así como autoridad emitente.

INSPECCION: Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, efectuada por personal oficial de la Secretaría, o unidad de verificación aprobadas, y que se deberá realizar previa identificación de dichos actuantes, y levantándose acta circunstanciada al concluir la misma.

LOTE: Producto o subproducto animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos elaborado durante un periodo de tiempo determinado, identificado por la planta de origen con un código específico.

MEDIDA ZOOSANITARIA: Disposición para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades, y daños.

AUTORIZACION: Acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta.

MEDICO VERIFICADOR: Médico Veterinario oficial o autorizado por la Secretaría para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria.

DICTAMEN ZOOSANITARIO: Documento oficial expedido por la Secretaría, Unidad de verificación aprobada o quienes estén autorizados para constatar el cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria. Dicho documento deberá ser signado por un médico oficial, una unidad de verificación o por un médico veterinario verificador.

ORGANISMO COORDINADOR DE LA MOVILIZACION ANIMAL: Agrupaciones nacionales de productores autorizados por la Secretaría, para realizar funciones coordinadas con la autoridad en materia zoosanitaria, administrando y controlando la expedición del certificado zoosanitario de movilización, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría, para controlar la movilización de animales, sus productos y subproductos en cumplimiento de la normatividad específica.

LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO: Persona física o moral autorizada por la Secretaría, para prestar servicios relacionados con los estudios para determinar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales; conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia zoosanitaria.

Artículo 4.- ...

Fracción I. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, así como particulares con interés jurídico;

Fracción II. Instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal y organizar el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, así como los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en materia de Sanidad Animal, con la participación de los particulares con interés jurídico, que pudieran resultar afectados o beneficiados;

Fracción III. Expedir normas oficiales, verificar su estricto cumplimiento en territorio nacional, dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las fracciones arancelarias, sujetas al cumplimiento de regulaciones de la Secretaría de acuerdo a la ley de comercio exterior, y mantener actualizados y en operación los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en Salud Animal, con la participación de los particulares con interés jurídico;

Fracción IV. . . .

Fracción V. Aprobar médicos veterinarios; organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba en materia zoosanitaria con apego a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Registrar plantas que se encuentren en el extranjero, mediante requisitos, que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como crear un registro de éstas, al cual tendrán acceso los particulares;

Fracción VI. . . .**Fracción VII. . . .****Fracción VIII. . . .**

Fracción IX. Establecer, fomentar, coordinar y vigilar la operación de la infraestructura zoosanitaria. Además de registrar a plantas ubicadas en territorio extranjero, que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto, en concordancia con los acuerdos y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Fracción X. . . .

Fracción XI. Regular los animales, productos y subproductos de origen animal, los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos que constituyan un riesgo zoosanitario y coadyuvar a evitar riesgos para la salud humana, implementando las medidas zoosanitarias pertinentes; y

Fracción XII. . . .

Artículo 6.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaborará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de su competencia, en la inspección y comprobación del cumplimiento de las restricciones zoosanitarias en materia de importación en los puntos de entrada al país.

Artículo 9.- . . .

Asimismo, formarán parte de dicho Consejo, los representantes de instituciones académicas y de investigación, así como de organizaciones ganaderas, de campesinos, de propietarios rurales y otras personas del sector social o privado con interés jurídico relacionado con la materia de sanidad animal.

...**Artículo 13.- . . .****Fracción I. . . .****Fracción II. . . .****Fracción III. . . .****Fracción IV. . . .**

Fracción V. Considerar de ser procedentes las aportaciones de los particulares con interés jurídico. En este caso, la Secretaría fundamentará y motivará la procedencia o no de las aportaciones efectuadas por los particulares.

Artículo 18.- . . .**I. a VI. . . .**

Fracción VII. Características y especificaciones de los puntos de verificación e inspección, y

Fracción VIII. Procedimientos de certificación de plantas para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Artículo 24.- . . .**Fracción I. . . .**

Fracción II. Lugar de origen, incluyendo el número de Rastro Tipo Inspección Federal o planta registrada, de ser aplicable, y destino específico de los animales, sus productos y subproductos, o de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, que vayan a movilizarse o importarse, así como la identificación de los mismos;

Fracción III. . . .**Fracción IV. . . .****Fracción V. . . .****Fracción VI.** Número de lote de ser aplicable;

Fracción VII. Fecha de sacrificio tratándose de productos y subproductos de origen animal;

Fracción VIII. Fracción arancelaria de importación; y

Fracción IX. Fecha de empaque y embalaje.

Para efectos de control de la movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológicos, inmunógenos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, el certificado zoosanitario podrá ser expedido en nombre de la Secretaría por las personas físicas o morales que ésta autorice para el desempeño de tal actividad.

Los ingresos que la federación obtenga de derechos, por la expedición de certificados zoosanitarios se destinarán a la operación del dispositivo nacional de emergencia de sanidad animal, las campañas zoosanitarias y el control cuarentenario.

La Secretaría destinará a los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de sus laboratorios de sanidad animal, los aprovechamientos, productos e ingresos de cualquier naturaleza que perciba por los servicios que preste en dicha materia.

La totalidad de las contribuciones e ingresos a que se refiere este artículo, serán consideradas como excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen y no serán regularizables en el ejercicio subsecuente.

Artículo 29.- Cuando con motivo de la inspección, se compruebe que los productos a que se refiere este capítulo, no cumplen con la norma oficial mexicana respectiva, previa identificación de los servidores públicos y levantada el acta circunstanciada, la Secretaría invariablemente ordenará su acondicionamiento o tratamiento; de no ser esto posible, los productos deberán ser reexportados de manera inmediata o, en su defecto, se procederá su destrucción a costa del propietario o importador.

Artículo 37.-

Fracción I. ...

Fracción II. ...

Fracción III. ...

Fracción IV. A unidades de verificación, para verificar e inspeccionar, el cumplimiento de las normas oficiales que expida la Secretaría;

Fracción V. ...

...

...

...

Artículo 43.- ...

Fracción I. ...

Fracción II. Avisar a la Secretaría, inmediatamente cuando tenga conocimiento de la presencia de una enfermedad o plaga de animales, que sea de notificación obligatoria, en los tiempos establecidos en la normatividad oficial y las normas oficiales mexicanas que expida dicha dependencia sobre el particular;

Fracción III. ...

Fracción IV. ...

Fracción V. ...

Fracción VI. ...

...

Artículo 44.- La Secretaría deberá inspeccionar y verificar, en cualquier tiempo y lugar en los puntos de verificación y dentro del territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se señalan en esta Ley.

Asimismo, la Secretaría deberá, aleatoriamente, inspeccionar los animales, sus productos y subproductos, así como los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, que cuenten con certificado zoosanitario, con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad animal, previa identificación de los servidores públicos que practiquen la inspección, quienes asentarán el resultado de la inspección en acta circunstanciada.

Las unidades de verificación aprobadas realizarán actos de verificación a petición de la Secretaría y a petición de parte, y los dictámenes que formulen sobre el particular serán reconocidos por la Secretaría.

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, la duración normal y general de los procedimientos de verificación o comunicará a quien lo solicite, la duración prevista, independientemente de que cada Norma Oficial Mexicana para productos específicos, pueda contener dichos plazos.

Artículo 45.- Cuando el contenido de un acta o dictamen de verificación se desprenda la presunción de la comisión de una infracción o delito; deberá formularse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente. El servidor público que sea informado de una infracción a esta Ley y no la reporte, será sancionado con apego a lo dispuesto por esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 46.- La Secretaría contará con los puntos de verificación en el territorio nacional necesarios para asegurar el nivel de protección zoosanitario apropiado en base al análisis de riesgo.

Artículo 47.- Son puntos de verificación e inspección zoosanitaria, los siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ... Aquellos que se ubiquen en territorio nacional.

La Secretaría podrá operar directamente las estaciones cuarentenarias y casetas de vigilancia, puntos de verificación e inspección, o acordar o autorizar su instalación y operación administrativa a gobiernos de los estados y al gobierno del Distrito Federal o a particulares que así lo soliciten.

Las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección se sujetarán a lo establecido en esta ley y, en las normas oficiales correspondientes, e invariablemente la verificación e inspección se llevará a cabo por personal profesional debidamente facultado y autorizado por la Secretaría.

Artículo 48.- La Secretaría podrá autorizar la realización de verificaciones e inspecciones sobre el cumplimiento de la normatividad y las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos de los tratados y acuerdos interinstitucionales que se suscriban.

Artículo 52.- Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

La Secretaría, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos y medidas zoosanitarias adoptadas. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de esta ley se desprenda la comisión de alguna infracción, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo correspondiente; si existe la presunción de un delito formulará la denuncia respectiva ante la autoridad competente, remitiéndole toda la información con la que cuente.

Artículo 53.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter zoosanitario, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;
- III. Negativa temporal o permanente para la expedición de certificados zoosanitarios;
- IV. Multa;
- V. Suspención temporal, y
- VI. Clausura parcial o total.

Artículo 54.- ...

Fracción I. Incumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas previstas en la presente ley, se impondrá multa de mil a treinta mil salarios;

Fracción II. ...

Fracción III. ...

Fracción IV. ...

Fracción V. ...

Fracción VI. ...

Fracción VII. ...

Fracción VIII. ...

Fracción IX. ...

Fracción X. ...

...

Artículo 60.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta ley, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas respecto de los puntos de verificación e inspección de la Ley y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la misma, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando a salvo únicamente los derechos de los puntos de verificación e inspección autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el extranjero, por un plazo de 12 meses, siempre y cuando cumplan con las siguientes instalaciones: espacio libre de patio de maniobras para cuando menos 40 camiones y, con un piso con carpeta asfáltica y revestimiento de grava o su equivalente; deberán contar con un mínimo de 8 puertas para recepción de camiones en el andén de transferencia con túnel refrigerado y controlado a una temperatura de 4°C como máximo; deberán tener una capacidad mínima de bodega de refrigeración de 250 metros cúbicos y una bodega de congelación de 300 metros cúbicos.

Lo anterior, hasta tanto se construya y se apruebe la infraestructura necesaria en el territorio nacional, que deberá de contar como mínimo con las mismas instalaciones arriba mencionadas; éstos serán los únicos puntos de verificación e inspección autorizados, mismos que deberán cumplir y hacer cumplir las especificaciones y requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana: NOM-030-ZOO-1994, otras Normas Oficiales Mexicanas, los que indique la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, demás entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la presente reforma y adiciones a la Ley, no aplicarán a lo referente a animales vivos, los cuales podrán seguir siendo verificados e inspeccionados en territorio extranjero en concordancia con los acuerdos interinstitucionales signados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con otros Gobiernos.

Méjico, D.F., a 28 de abril de 2000.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León:- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

Artículo Unico.- Se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

"Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

....."

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Guadalupe Sánchez Martínez, Secretario.- Sen. Porfirio Camarena Castro; Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

REGLAS a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 fracciones II, VII, VIII, XXIII, XXV inciso c) de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, artículo 16 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expedido el 30 de abril de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del mismo año, se creó el Sistema Integrado de Información; modificando la denominación del Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas por el de Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, cuyo funcionamiento y control quedó a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que en cumplimiento del artículo tercero transitorio de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; se expidieron las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, expedidas el 15 de noviembre de 1999 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del año 2000.

Que de conformidad con las referidas Bases, el CONACYT ejercerá sus facultades de funcionamiento y control del registro a través de un Comité Interno de Evaluación.

Por otra parte, con fecha 2 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, y

De acuerdo al artículo 16 de las Bases citadas, el CONACYT señalará las Reglas a las que se sujetará la integración o funcionamiento de este Comité, y en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 9 de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE
EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS**

**CAPITULO I
DEL REGISTRO**

Artículo 1.- El Registro es el instrumento efectivo que favorece la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación, asimismo, para que promueva la modernización y competitividad del sector productivo y se encuentra incluido en el Sistema Integrado de Información del CONACYT en el que tiene como objetivo mantener una base de datos de las personas físicas, instituciones, centros, organismos, empresas públicas y privadas que realizan actividades científicas y tecnológicas, interesados en recibir los estímulos o beneficios de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables a estas actividades.

Artículo 2.- En el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) deben inscribirse:

- I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
- II. Las Instituciones, centros, órganos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

**CAPITULO II
ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS**

Artículo 3.- Para efectos del RENIECYT se considerarán como actividades científicas y tecnológicas:

- a) La investigación y desarrollo experimental (IDE), trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de avanzar en la frontera del conocimiento acerca del hombre, la cultura y la sociedad, así como la utilización de esos conocimientos para concebir nuevas aplicaciones. La IDE comprende las actividades siguientes:
 - a.1) Investigación básica. Trabajo experimental o teórico realizado principalmente con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables; sin prever ninguna aplicación práctica determinada o específica inmediata.

- a.2) Investigación aplicada. Investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida principalmente hacia un fin u objetivo práctico, determinado y específico.
- a.3) Desarrollo experimental. Trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación o experiencia práctica, dirigido hacia la producción de nuevos materiales, productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.
- b) La educación y enseñanza científica y técnica que son todas las actividades de educación y enseñanza de nivel superior no universitario especializado, así como de educación y enseñanza superior que conduzcan a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento postuniversitarios, así como de formación permanente de científicos e ingenieros.
- c) Los servicios científicos y tecnológicos son todas las actividades que, relacionadas con la IDE, contribuyen a la producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico. Estos se dividen en:
 - c.1) Servicios científicos y tecnológicos prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los centros dedicados a organizar congresos científicos, los bancos de datos y los servicios de tratamiento de la información.
 - c.2) Servicios científicos y tecnológicos proporcionados por los museos de ciencia y/o tecnología, los jardines botánicos, y los zoológicos y otras colecciones científicas y tecnológicas (antropológicas, arqueológicas, geológicas, etc.).
 - c.3) Actividades sistemáticas de traducción y preparación de libros y publicaciones científicas y tecnológicas periódicas.
 - c.4) Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; Inventarios relativos a los suelos, vegetales, peces, flora y fauna; ensayos corrientes en los suelos, aire y agua; control y vigilancia de los niveles corrientes de radiactividad.
 - c.5) Prospección y actividades asociadas cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.
 - c.6) Acopio de información sobre los fenómenos humanos, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en compilar estadísticas corrientes, por ejemplo: los censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales, etc.
 - c.7) Ensayos, normalización, metrología y control de calidad: trabajos corrientes y ordinarios relacionados con el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, realizados mediante el empleo de métodos conocidos, junto con el establecimiento y el mantenimiento de normas y patrones de medida.
 - c.8) Trabajos corrientes y regulares cuya finalidad consiste en aconsejar a clientes, a otras secciones de una organización o a usuarios independientes, y en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión.
 - c.9) Actividades relativas a las patentes y licencias consistentes en una labor sistemática de carácter científico, jurídico y administrativo sobre las patentes y licencias que están a cargo de organismos públicos.
- d) La innovación tecnológica es considerada como la transformación de una idea en un producto nuevo o mejorado, introducido en el mercado; o en un proceso operacional nuevo o mejorado usado en la industria y el comercio; o en un nuevo acceso a un servicio social.

Las innovaciones tecnológicas comprenden productos y procesos nuevos o cambios tecnológicos significativos de productos y procesos. Se considera como una innovación, si ésta ha sido introducida al mercado (innovación de producto) o utilizada dentro de un proceso de producción (innovación de proceso). Las innovaciones, por lo tanto, comprenden una serie de actividades científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales.

La IDE es solamente una parte de la innovación tecnológica, la cual puede involucrarse en una o más de sus fases. Además de la IDE, se distinguen seis actividades en el proceso de innovación:

- Herramental e ingeniería industrial.- Comprende la adquisición y los cambios hechos a la maquinaria y herramientas de producción, los cambios hechos a los procesos de producción y control de calidad, los métodos y estándares requeridos para manufacturar el nuevo producto o el uso de un nuevo proceso.
- Manufactura de arranque y desarrollo de la preproducción.- Puede incluir modificaciones al producto o al proceso, entrenamiento del personal en técnicas nuevas para el uso de nueva maquinaria y pruebas de producción; si esto implica diseño e ingeniería adicional.
- Mercadeo de nuevos productos.- Comprende las actividades relacionadas con el lanzamiento de un nuevo producto. Estas pueden incluir pruebas de mercado, adaptación del producto para mercados diferentes y publicidad de lanzamiento, pero excluye la construcción de redes de distribución para innovaciones de mercado.
- Adquisición de tecnología desmembrada.- Incluye la adquisición de tecnología externa en forma de patentes, invenciones no patentadas, licencias, el saber cómo, marcas registradas, diseños, patrones y servicios con un contenido tecnológico.
- Adquisición de tecnología incorporada.- Comprende la adquisición de maquinaria y equipo con contenido tecnológico, relacionada ya sea con el producto o con los procesos de innovación introducidos por la empresa.

No se considerarán como actividades científicas y tecnológicas las de carácter artesanal, artístico, de prestación de servicios de ingeniería de detalle, de elaboración de estudios de mercado, de construcción o fabricación en serie de productos.

CAPITULO III INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

Artículo 4.- Las solicitudes de inscripción o reinscripción en el RENIECYT se formularán por escrito y por los representantes legales de las instituciones interesadas, en los formatos correspondientes, en los que deberán asentarse los datos y anexar los documentos que se indican a continuación.

1. Datos Generales;

- 1.1 Actividades científicas y tecnológicas desempeñadas:
 - 1.1.1 Personal dedicado a estas actividades;
 - 1.1.2 Infraestructura ocupada para estas actividades;
 - 1.1.3 Gasto destinado a estas actividades;
 - 1.1.4 Actividades científicas y tecnológicas a desarrollar, y
 - 1.1.5 Actividades científicas y tecnológicas que desea promover.

1.2 Tratándose de instituciones, centros, organismos y empresas.

- 1.2.1 Constitución legal:
 - 1.2.1.1 Fecha de creación;
 - 1.2.1.2 Número de escritura pública;
 - 1.2.1.3 En el caso de institución oficial:
 - 1.2.1.3.1 Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
 - 1.2.1.3.2 Fecha;
 - 1.2.1.3.3 Número, y
 - 1.2.1.3.4 Tomo.

1.2.2 Puesto o cargo del titular;

1.2.3 Principales funcionarios;

1.2.3.1 Nombre;

1.2.3.2 Cargo;

1.2.3.3 Teléfono.

1.2.4 Miembros actuales de los órganos de gobierno (excepto empresas);

1.2.4.1 Nombre;

1.2.4.2 Cargo;

1.2.4.3 Teléfono.

1.2.5 Objeto social según acta constitutiva, y

1.2.6 Presupuesto global anual en su caso.

1.3 Tratándose de empresas;

1.3.1 Datos generales sobre actividad económica;

1.3.1.1 Giro principal;

1.3.1.2 Producto(s) principal(es);

1.3.1.3 Rama industrial.

1.3.2 Número de empleados;

1.3.3 Ventas totales anuales;

1.3.4 Estructura jurídica.

1.3.4.1 Naturaleza del capital, y

1.3.4.2 Estructura de la empresa.

1.3.5 Tratándose de persona física;

1.3.5.1 Grado académico;

1.3.5.2 Institución donde obtuvo el grado académico;

1.3.5.3 Proyectos de investigación apoyados por el CONACYT.

1.3.5.3.1 Título, y

1.3.5.3.2 Referencia.

1.3.5.4 Número de becario CONACYT, en su caso;

1.3.5.5 Grado de estudio obtenido con la beca del CONACYT;

1.3.5.6 Otro apoyo otorgado por el CONACYT, y

1.3.5.7 En caso de pertencer al Sistema Nacional de Investigadores:

1.3.5.7.1 Categoría;

1.3.5.7.2 Nivel, y

1.3.5.7.3 Área.

En la presentación del trámite de inscripción se anexará únicamente los documentos siguientes:

1. Copia de acta constitutiva.
2. Copia de documento de creación, si se trata de institución oficial.
3. Copia de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
4. Copia de currícula sintetizada de los principales investigadores, si se trata de institución, centro, organismo y/o empresa.

5. Copia de programa anual de actividades (desglozado).
6. Copia de los convenios para la investigación científica y tecnológica.
7. Copia de las publicaciones científicas y tecnológicas realizadas.

En la presentación del trámite de reinscripción se omitirán los puntos 1 y 2. Las solicitudes de inscripción y reinscripción podrán presentarse vía Internet.

Artículo 5.- Las solicitudes de inscripción y reinscripción se presentarán en la Dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT, aceptándose para su trámite aquellas que se encuentren debidamente formuladas y acompañadas de los documentos que se mencionan en el artículo anterior.

De existir alguna omisión o, en su caso, hacerse necesaria alguna aclaración, la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá hasta 10 días antes de que el Comité Interno de Evaluación sesione para notificar y requerir al interesado que subsane la omisión o manifieste lo que a su derecho convenga; si no se hiciere este requerimiento el CONACYT no podrá rechazar la solicitud correspondiente por falta de información.

Artículo 6.- Integrado el expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT, lo remitirá a los miembros del Comité.

Artículo 7.- Las constancias de inscripción o reinscripción en el RENIECYT las expedirá el titular del área que presida el Comité Interno de Evaluación, a más tardar en 5 días hábiles después de la fecha de registro.

Artículo 8.- La constancia de inscripción al RENIECYT deberá especificar claramente si el interesado realiza sistemáticamente o no actividades de investigación científica y/o tecnológica, de acuerdo con el dictamen del Comité Interno de Evaluación.

Para emitir su dictamen, el Comité considerará como actividades científicas y tecnológicas las establecidas en el artículo 3 de las presentes Reglas. Asimismo, se auxiliará de las opiniones técnicas de especialistas en la materia, como se establece en el artículo 18 fracción V y evaluará el expediente al que se hace referencia en el artículo 6 de estas Reglas.

Artículo 9.- La inscripción y reinscripción en el RENIECYT tendrán una vigencia de dos años, prorrogable por períodos bianuales.

Artículo 10.- Los interesados que se consideren afectados por las resoluciones del Comité podrán interponer recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación. El recurso de revisión consistirá en la presentación, por parte del interesado, de un escrito en la Dirección de Asuntos Jurídicos donde se expondrá las razones en que funde su objeción, acompañando de los elementos de prueba que consideren pertinentes.

Artículo 11.- Las instituciones, empresas y personas físicas inscritas en el RENIECYT podrán, de manera voluntaria, actualizar información proporcionada en su solicitud, particularmente aquella que está incorporada en el SIICYT.

Artículo 12.- El CONACYT podrá cancelar en cualquier tiempo la inscripción o reinscripción en el RENIECYT cuando se compruebe que las instituciones, empresas o personas físicas hayan presentado información falsa.

CAPITULO IV ORGANIZACION DEL COMITE

Artículo 13.- El Comité Interno de Evaluación estará integrado por seis miembros, cuatro de los cuales serán servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, titulares de las Direcciones Adjuntas de Investigación Científica, Modernización Tecnológica, de Política Científica y Tecnológica, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos y representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo por conducto del Contralor Interno en el CONACYT. Fungirán como Presidente del Comité el que designe el Director General del CONACYT de entre los servidores mencionados del Consejo y como Secretario de Actas el que designe la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien asistirá a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité gozarán de voz y voto en sus reuniones y podrán designar a sus respectivos suplentes, para que los representen en sus ausencias con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14.- El Comité Interno de Evaluación se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el número de solicitudes o cualquier otra circunstancia así lo amerite o requiera.

El Calendario de Sesiones deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero de cada año.

Artículo 15.- El Comité Interno de Evaluación sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros titulares o suplentes, de los cuales uno deberá ser el Presidente o su respectivo suplente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 16.- Las convocatorias a reuniones del Comité serán suscritas por el Presidente del Comité Interno de Evaluación, y se remitirán a los miembros del Comité con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

En dicha convocatoria se señalarán el lugar, fecha y hora previstos para la reunión y se anexarán el proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día que comprenderá los asuntos que se tratarán, la relación de las solicitudes que serán analizadas y una síntesis informativa de los datos que en éstas se hayan aportado.

Si la sesión no pudiese celebrarse por falta de quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión a celebrarse en un plazo no mayor a 30 días naturales, sin importar el número de miembros que asistan.

Artículo 17.- Durante la sesión, el Secretario de Actas pondrá a disposición de los miembros del Comité, la documentación correspondiente a cada una de las solicitudes o casos que se presenten, y al término de ella levantará un acta en la que constarán los dictámenes y resoluciones que se emitan, la cual será suscrita por el Presidente y el propio Secretario de Actas.

Cuando las resoluciones sean negativas las deberán suscribir todos los miembros del Comité que asistieron a la reunión.

CAPITULO V FUNCIONES DEL COMITE

Artículo 18.- Son funciones del Comité Interno de Evaluación las siguientes:

- I. En la sesión correspondiente se dictará resolución sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción o reinscripción, mismo que se comunicará a los interesados por conducto de la Dirección Adjunta de Política Científica y Tecnológica, dentro del siguiente día hábil posterior al de la sesión de dicho Comité.
- II. Suspender temporalmente o cancelar en forma definitiva, la inscripción o reinscripción de una institución en el Registro, una vez comprobada la falta de cumplimiento de los requisitos o condiciones conforme a los cuales aquéllas les hayan sido otorgadas.
- III. Conocer y resolver sobre los recursos de reconsideración que se interpongan en los términos del artículo 25 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- IV. Los miembros del Comité Interno de Evaluación podrán consultar en cualquier tiempo la documentación relacionada con las instituciones solicitantes o ya inscritas que obren en los expedientes relativos que se conservarán en el archivo del Registro que se llevará en la Dirección Adjunta de Política Científica y Tecnológica del Consejo, o donde ésta indique.
- V. Para emitir su resolución, auxiliarse de opiniones técnicas de especialistas en la materia.
- VI. Las demás que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, que le otorgue la Dirección General del CONACYT.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 19.- La resolución mediante la cual se apruebe la solicitud de inscripción o reinscripción de las instituciones, centros, organismos, empresas del sector público, privado o social y personas físicas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dará lugar a la expedición de la constancia respectiva por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que será requisito indispensable para disfrutar de los apoyos a que se refiere el artículo 1 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 20.- La vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, obliga a las instituciones centros, organismos, empresas del sector público, privado o social y personas físicas, al debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; en las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales, que aplican la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, asimismo, cuando el CONACYT se los solicite deberán rendir al Comité Interno de Evaluación un informe financiero y de los avances o terminación de sus proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Artículo 21.- Los casos de duda y en lo no previsto en las presentes Reglas serán resueltos conforme a las indicaciones del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien podrá apoyarse en la Dirección de Asuntos Jurídicos y en el Comité Interno de Evaluación del RENIECYT, para resolver los asuntos que se sometan a su consideración.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Estas Reglas entrarán en vigor a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Quedan sin efecto las disposiciones administrativas internas que se opongan a las presentes Reglas.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- El Director General, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

COMITE INTERNO DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS
CIENTIFICAS Y TECNOLÓGICAS

(RENIECYT)

CALENDARIO DE SESIONES DE 2000

- 1.- Miércoles 28 de junio
- 2.- Viernes 25 de agosto
- 3.- Viernes 27 de octubre
- 4.- Viernes 8 de diciembre

CONACYT-00-013 Inscripción y reinscripción al registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas.

A. Información inscrita en el RFTE.**1. Presentación.**

- 1.1. El trámite puede presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el Diario Oficial de la Federación: Inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o Reinscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos generales;

1.2.1.1 Actividades científicas y tecnológicas desempeñadas;

1.2.1.1.1 Personal dedicado a estas actividades;

1.2.1.1.3 Infraestructura ocupada para este fin;

1.2.1.1.4 Gasto destinado a estas actividades;

1.2.1.1.6 Actividades científicas y tecnológicas a desarrollar, y

1.2.1.1.7 Actividades científicas y tecnológicas que desea promover.

1.2.2 Tratándose de instituciones, centros, instituciones, organismos y empresas.

1.2.2.1 Constitución legal;

1.2.2.1.1 Fecha de creación;

1.2.2.1.2 Número de escritura pública;

1.2.2.1.3 En el caso de institución oficial.

1.2.2.1.3.1 Publicación en el Diario Oficial de la Federación;

1.2.2.1.3.2 Fecha;

1.2.2.1.3.3 Número, y

1.2.2.1.3.4 Tomo.

1.2.2.2 Puesto o cargo del titular;

1.2.2.3 Principales funcionarios;

1.2.2.3.1 Nombre;

1.2.2.3.2 Cargo;

1.2.2.3.3 Teléfono.

1.2.2.4 Miembros actuales de los órganos de gobierno (excepto empresas);

1.2.2.4.1 Nombre;

1.2.2.4.2 Cargo;

1.2.2.4.3 Teléfono.

1.2.2.5 Objeto social según acta constitutiva, y

1.2.2.6 Presupuesto global anual, en su caso.

1.2.3 Tratándose de empresas;

1.2.3.1 Datos generales sobre actividad económica;

1.2.3.1.1 Giro principal;

1.2.3.1.2 Producto (s) principal(es);

1.2.3.1.3 Rama industrial.

1.2.3.2 Número de empleados;

1.2.3.3 Ventas totales anuales;

1.2.3.4 Estructura jurídica;

1.2.3.4.1 Naturaleza del capital, y

1.2.3.4.2 Estructura de la empresa.

1.2.4 Tratándose de persona física:

1.2.4.1 Grado académico;

1.2.4.2 Institución donde obtuvo el grado académico;

1.2.4.3 Proyectos de investigación apoyados por el CONACYT;

1.2.4.3.1 Título, y

1.2.4.3.2 Referencia.

1.2.4.4 Número de becario CONACYT, en su caso;

1.2.4.5 Grado de estudio obtenido con la beca del CONACYT;

1.2.4.6 Otro apoyo otorgado por el CONACYT, y

1.2.4.7 En caso de pertencer al Sistema Nacional de Investigadores:

1.2.4.7.1 Categoría;

1.2.4.7.2 Nivel, y

1.2.4.7.3 Área.

1.3 No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y el que se señala a continuación:

1.3.1 Para inscripción:

1.3.1.1 Acta constitutiva (copia);

1.3.1.2 Documento de creación, si se trata de institución oficial (copia);

1.3.1.3 Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico (copia);

1.3.1.4 Curícula sintetizada de los principales investigadores, en su caso (copia);

1.3.1.5 Programa anual de actividades desglosado (copia);

1.3.1.6 Convenios para la investigación científica y tecnológica (copia), y

1.3.1.7 Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas (copia).

1.3.2 Para reinscripción:

1.3.2.1 Se omitirán los puntos: 1.3.1.1 y 1.3.1.2.

1.4 El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles después de haberse celebrado la sesión del Comité.

2.2 La prevención de información faltante deberá hacerse a más tardar 10 días antes de que el Comité sesione para requerir información faltante al interesado.

2.3 Si no se hiciere el requerimiento a que se refiere el punto anterior, el CONACYT no podrá rechazar la solicitud correspondiente por falta de información.

B. Acuerdos.

1. Se publicará en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones del Comité Interno de Evaluación encargado de llevar a cabo la dictaminación de las solicitudes.

2. Las solicitudes dictaminadas por el Comité serán las presentadas hasta 5 días antes de que éste sesione las solicitudes presentadas después, se someterán al Comité en la sesión inmediata posterior.

3. La solicitud podrá presentarse vía Internet.

4. Una vez efectuado el registro, el usuario podrá actualizar sus datos por los mismos medios.

5. El trámite tiene una vigencia de 2 años.

6. Una vez que se cumpla la vigencia del trámite el interesado podrá solicitar su reinscripción.

7. Si la solicitud es presentada simultánea o posteriormente al trámite CONACYT-00-014, y los requisitos de información o documentos anexos no han cambiado, sólo será necesario hacer referencia al número de solicitud o de registro, según sea el caso.

CONACYT-00-014 Inscripción al Sistema de información sobre la investigación científica y tecnológica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite puede presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el Diario Oficial de la Federación: Inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos Generales;

1.2.1.1 Actividades científicas y tecnológicas desempeñadas;

1.2.1.1.1 Personal dedicado a esta actividad;

1.2.1.1.2 Infraestructura ocupada para este fin;

1.2.1.1.4 Gasto destinado a esta actividad;

1.2.1.1.5 Actividades científicas y tecnológicas a desarrollar, y

1.2.1.1.6 Actividades científicas y tecnológicas que desea promover.

1.2.2 Tratándose de instituciones, centros, organismos y empresas.

1.2.2.1 Constitución legal;

1.2.2.1.1 Fecha de creación;

1.2.2.1.2 Número de escritura pública.

1.2.2.1.3 En el caso de institución oficial;

1.2.2.1.3.1 Publicación en el Diario Oficial de la Federación;

1.2.2.1.3.2 Fecha;

1.2.2.1.3.3 Número, y

1.2.2.1.3.4 Tomo.

1.2.2.2 Puesto o cargo del titular;

1.2.2.3 Principales funcionarios;

1.2.2.3.1 Nombre;

1.2.2.3.2 Cargo;

1.2.2.3.3 Teléfono.

1.2.2.4 Miembros actuales de los órganos de gobierno (excepto empresas);

1.2.2.4.1 Nombre;

1.2.2.4.2 Cargo;

1.2.2.4.3 Teléfono.

1.2.2.5 Objeto social según acta constitutiva, y

1.2.2.6 Presupuesto global anual, en su caso.

1.2.3 Tratándose de empresas;

1.2.3.1 Datos generales sobre actividad económica;

1.2.3.1.1 Giro principal;

1.2.3.1.2 Producto(s) principal(es);

1.2.3.1.3 Rama industrial.

- 1.2.3.2 Número de empleados;
- 1.2.3.3 Ventas totales anuales;
- 1.2.3.4 Estructura jurídica;
- 1.2.3.4.1 Naturaleza del capital, y
- 1.2.3.4.2 Estructura de la empresa.
- 1.2.4 Tratándose de persona física;
- 1.2.4.1 Grado académico;
- 1.2.4.2 Institución donde obtuvo el grado académico;
- 1.2.4.3 Proyectos de investigación apoyados por el CONACYT;
- 1.2.4.3.1 Título, y
- 1.2.4.3.2 Referencia.
- 1.2.4.4 Número de becario CONACYT, en su caso;
- 1.2.4.5 Grado de estudio obtenido con la beca del CONACYT;
- 1.2.4.6 Otro apoyo otorgado por el CONACYT, y
- 1.2.4.7 En caso de pertencer al Sistema Nacional de Investigadores:
- 1.2.4.7.1 Categoría;
- 1.2.4.7.2 Nivel, y
- 1.2.4.7.3 Área.
- 1.3 No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y el que se señala a continuación:
- 1.3.1 Para inscripción:
- 1.3.1.1 Acta constitutiva (copia);
- 1.3.1.2 Documento de creación, si se trata de institución oficial (copia);
- 1.3.1.3 Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico (copia);
- 1.3.1.4 Currícula sintetizada de los principales investigadores, en su caso (copia);
- 1.3.1.5 Programa anual de actividades desglosado (copia);
- 1.3.1.6 Convenios para la investigación científica y tecnológica (copia), y
- 1.3.1.7 Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas (copia).
- 1.3.2 Para reinscripción;
- 1.3.2.1 Se omitirán los puntos: 1.3.1.1 y 1.3.1.2.
- 1.4 El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.
- B. Acuerdos.
1. La solicitud podrá presentarse vía Internet.
 2. El trámite tiene una vigencia indefinida, el CONACYT podrá excluir del Sistema la información de toda persona física o moral que sea falsa y no sea actualizada regularmente o, en su caso, ratificada su validez.
 3. Una vez efectuado el registro, el usuario podrá actualizar sus datos por los mismos medios.
 4. Si la solicitud es presentada simultánea o posteriormente al trámite CONACYT-00-013, y los requisitos de información o documentos anexos no han cambiado, sólo será necesario hacer referencia al número de solicitud o de registro, según sea el caso.
 5. El trámite tiene una vigencia indefinida.

LISTA de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del sistema educativo nacional ciclo escolar 2000-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2000-2001.

Con la publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública se garantiza la existencia de diversos títulos para cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación secundaria.

En esta lista se encuentran los libros de texto de secundaria autorizados para el ciclo escolar 2000-2001. Estos libros fueron dictaminados con los lineamientos para la evaluación de libros de texto de este nivel educativo, publicados en el Diario Oficial de la Federación como Acuerdo Secretarial 236, el 18 de diciembre de 1997.

Sólo se podrán utilizar en las escuelas secundarias del país los libros autorizados por la SEP, que son los que aparecen en esta lista. Del conjunto de libros enlistados, el maestro puede elegir con toda libertad el que mejor responda a las necesidades educativas de sus alumnos, según el grado y asignatura correspondientes.

Los libros de texto son auxiliares didácticos que apoyan el aprendizaje de los alumnos que cursan la educación secundaria, pero el maestro es quien mantiene la función educativa primordial en el aula.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2000-2001

PRIMER GRADO

Español

Palabras sin frontera 1

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe; Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cueto

Editorial Patria

Español 1

Carús Treviño, Luz Amelia y Yolanda Arjonilla Alday

Nuevo México

Español 1

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García y Felipe Gutiérrez Gómez

Ediciones Castillo

Español 1

Cueva, Humberto y Rogelio Reyes

Editorial Trillas

Español 1

Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sule Fernández

Fondo de Cultura Económica

Nos comunicamos 1

García Cárdenas, Lidia

Ediciones Larousse

Mi libro de Español 1

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Alizeri

Oxford University Press

El Español de hoy 1

Herrera Suástequi, Omar; Beatriz V. Osorio González y Sara G. Martínez de Graue

Fernández Editores

Español 1. Lengua y comunicación

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez

Limusa Noriega Editores

Caminos del español 1

Munguía Zatarain, Irma; Gilda Rocha Romero y Martha Elena Munguía Zatarain

Editorial Santillana

Español. Palabras y comunicación. Primero de secundaria

Murillo Paniagua, Graciela

EPSA / McGraw-Hill

Español 1

Torres Rodríguez, María del Carmen Lucía y María Magdalena Rodríguez Osorio

Editorial Santillana

Matemáticas

Matemáticas 1

Alatorre Frenk, Silvia; Natalia Bengoechea Olguín; Tenoch Cedillo Avalos; Elsa Mendiola Sanz y Marcela Santillán Nieto

Fondo de Cultura Económica

Matemáticas 1

Alvarez Scherer, Ma. de la Paz y Oscar Alfredo Palmas Velasco

Editorial Santillana

Matemáticas 1

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner

Nuevo México

Descubre y aprende, matemáticas 1

Briseño Aguirre, Luis Alberto; Julieta del Carmen Verdugo Díaz; María del Pilar Martínez Téllez y Francisco Struck Chávez

Pearson Educación

Matemáticas 1. Enfoque de resolución de problemas

Escareño Soberanes, Fortino y Eduardo Mancera Martínez

Editorial Trillas

Ejercicios de matemáticas 1

Liceaga Angeles, Jesús

Editorial Esfinge

Explorando en matemáticas 1

Marván Garduño, Luz Ma. y Agustín Prieto Huesca Nuevo México

Matemáticas. Primer curso

Teniente Cano, Felipe y Jaime Avalos Pardo Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Matemáticas en contexto 1

Waldegg, Guillermina; Víctor M. García y Roberto Villaseñor

Grupo Editorial Iberoamérica

Biology**Biology 1**

Barahona Echeverría, Ana y Edna Suárez Díaz

Fondo de Cultura Económica

El mundo vivo 1

Beltrán Martínez de Castro, Margarita

Fernández Editores

Científicos 1

Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge Omar Ibarra Montenegro

Grupo Editorial Norma

Biology 1

Limón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas

Ediciones Castillo

Maravillas de la biología 1

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés y Enrique Luján Sánchez

EPSA / McGraw-Hill

Biology 1

Perezo Jaime, Ricardo C.

Editorial Esfinge

Biology 1

Ponce Salazar, Rosenda Margarita y Leticia Andrade Salas

Editorial Santillana

Biología práctica 1

Ramos Fumagalli, Gustavo y

Maria Fernanda Ramos Fumagalli

Fernández Editores

Biología interactiva. Primer grado

Reyes Peza, Eugenia; Pedro García Barrera y Eduardo Cota Corona

Editorial Trillas

Saber biología 1. La vida en una palabra

Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada

EPSA / McGraw-Hill

Biología 1. La dinámica de la vida

Sáinz Cañedo, Luis Carlos; Yolanda Argentina Saldaña Montemayor y Karla Ivette Sáinz Almazán

Pearson Educación

Biología 1

Tovar Martínez, María Eugenia y Ana María Sánchez Velázquez

Nuevo México

Introducción a la Física y a la Química**Introducción a la física y a la química**

Aguilar Loreto, Guadalupe

Editorial Aguilar Loreto

Empiria

Alvarez Arellano, Daniel; Ramón Alvarez Arellano y Juan Carlos Zárraga Sarmiento

Grupo Editorial Norma

Introducción a la física y a la química

Becerril Albarrán, Josefina; Guadalupe Otero Ramírez e Ignacio Rodríguez Robles

Oxford University Press

Introducción a la física y a la química para primer grado

Braun, Eliezer e Irma Gallardo

Editorial Trillas

Introducción a la física y a la química.**Primer grado**

Carrillo Salas, Alberto

Jamer Editores

Física y química creativas 1

Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi

Fernández Editores

Introducción a la física y a la química

Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández

Nuevo México

Introducción a la física y a la química
Chamizo Guerrero, José Antonio
Editorial Esfinge

Introducción a la física y a la química
García Fernández, Horacio; Glinda Irazoqui Palazuelos y Vicente Talanquer Artigas
Fondo de Cultura Económica

La física y la química en el entorno
Guzmán Arellano, Luz Margarita; Mercedes Llano Lomas y Graciela Müller Carrera
Sitesa

Introducción a la física y a la química dinámica
Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Descubre el mundo de la física y la química.
Primer grado
León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández
Pearson Educación

Introducción a la física y a la química
León Trueba, Ana Isabel
Editorial Santillana

Introducción a las maravillas de la física y la química
Martínez, Mercedes; Leticia Cortés y Enrique Luján
EPSA / McGraw-Hill

Introducción a la física y a la química 1
Pérez Montiel, Héctor y José Abraham De León Fong
Editorial Patria

Introducción a la física y a la química
Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Ana María Pimenta Ribeiro da Luz
Oxford University Press

Introducción a la física y a la química
Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela García Oyervides y Luis Reyna Briseño
Ediciones Castillo

Introducción a la física y a la química
Tambutti, Romilio y Héctor Muñoz
Limusa Noriega Editores

La aventura con la ciencia
Valdés Martínez, Jesús; Otilia Gabriela Valdés Galicia; José Francisco Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega
EPSA / McGraw-Hill

Historia
Historia universal 1. De la prehistoria al Renacimiento
Angeles, Alba
Angeles Editores

Historia 1. De la prehistoria al Renacimiento
Gómez Méndez, Sergio Orlando; José Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos
Prentice Hall Hispanoamericana

El Hombre y su huella 1
Granado Sosa, Ma. Luisa y José Antonio Flores Guzmán

Grupo Editorial Norma

Historia del hombre 1
Jiménez Alarcón, Concepción

Fernández Editores

Las razones de la historia.

Primer curso
Latapi de Kuhlmann, Paulina
EPSA / McGraw-Hill

Historia 1. Historia universal
Luiselli Garciadiego, Daniela e Itzel Alejandra Rodríguez Mortellaro

Nuevo México

Historia. Primer curso
Macias Salinas, Ricardo y Cecilia Canizales Landa

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Historia universal 1
Martinez Ascobereta, Rosa del Carmen y Antonio Rubial García

Fondo de Cultura Económica

Hechos de la historia universal.

De los primeros hombres a los grandes descubrimientos del Renacimiento. Primer grado
Muñoz, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano

Editorial Trillas

Acércate a la Historia 1. Del surgimiento del hombre a las guerras religiosas
Palos Gómez, Lilia y Alejandra Junco Lavín

Edere

Lecciones de historia. Desde el origen del hombre hasta la reforma religiosa. Primer grado
Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz

Editorial Trillas

Historia 1
Ruiz de Esparza, José L.

Editorial Esfinge

Historia universal 1. Un enfoque analítico

Sierra Campuzano, Claudia

Editorial Esfinge

Historia 1

Toledo Bello, Raúl y María Graciela

Téllez Lendeche

Editorial Santillana

Historia 1. Primer grado

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León y Alberto Solis Villanueva

Ediciones Castillo

Historia 1. De la Prehistoria a los comienzos de la Edad Moderna

Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y Francisco González Arámburo

Editorial Trillas

Historia. Primer curso

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero

Publicaciones Cultural

Formación Cívica y Ética**Formación cívica y ética 1**

Aspe Armella, Virginia; Luz Casas; Pilar Torres y José Galindo

Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 1

Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo; Fernando Flores Trejo; Rolando E. Maggi Yáñez y Lizbeth Sagols Sales

Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 1

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez

Editorial Trillas

Formación cívica y ética 1

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 1

Barreda Solórzano, Luis de la

Editorial Santillana

Formación cívica y ética 1

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo

Nuevo México

Formación cívica y ética 1. De amores y aventuras

Cantón Arjona, Valentina; Yuriria Castro Moreno y Mario José Aguirre Beltrán

Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 1

Cervantes Hesles, Martha Beatriz; Rosa María Gama Hernández; Ma. del Carmen Huacuja Medina García y Judith Adriana Leyra Tovar

Editorial Esfinge

Participar 1

Espinosa Chávez, María Guadalupe y Genaro Márquez Hernández

Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 1

Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos

Editorial Patria

Formación cívica y ética 1

Martínez Díaz, Fabiola; José Díaz Martínez y Enrique González Ruelas

Fernández Editores

Formación cívica y ética. Primer grado

Pick, Susan; Martha Givaudan; Alfredo Troncoso y Antonio Tenorio

Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 1

Vidales Delgado, Ismael y Silvia Lourdes Conde Flores

Ediciones Larousse

Geografía**Elementos de geografía física y política. Texto y actividades. Primer grado**

Andrade, Victoria; Ma. del Consuelo Gómez; Homero Sánchez y Héctor Valle Gómez

Editorial Trillas

Síntesis de geografía. Primer grado

Ayllón, Teresa e Isabel Lorenzo

Editorial Trillas

Geografía 1

Enríquez Denton, Francisco J.; Estela Rangel Calvillo y Luis Chías Becerril

Editorial Santillana

Geografía 1

Fierro Gossman, Julieta Norma; Columba Rodríguez Alviso; Valente Vázquez Solís y Luis Reza Reyes

Nuevo México

Geografía general, física y política

Flores Palma, Miguel Ángel y Manuel Martínez Salazar

Oxford University Press

Geografía 1

Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo

Fondo de Cultura Económica

Geografía. Primer curso

Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime Márquez Huitzil

Publicaciones Cultural

Geografía 1

López Castro, Andrés; Eufemio Porras Cortez; Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez de León

Ediciones Castillo

Inglés**Network 1. Student's book**

Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha Azucena Sánchez de la Barquera y Kim Miñé Thompson

Editorial Santillana

Links 1

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del Paso Macmillan Editores

New action! Student book 1

Davies, Paul y Eric Pearse

Oxford University Press

Smash! 1

Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Morayta

Editorial Santillana

Orbit 1

Grounds Reynolds, Patricia; Homero Adame Martínez; Elizabeth Palomo Borbolla y María Cristina Narváez Gocher

Ediciones Castillo

Touchdown for Mexico one. Student book

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrián-Vallance; Karen Davy y Paul Beaufait

Longman de México Editores

Project english 1

Hutchinson, Tom

Oxford University Press

Champion 1

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers

Macmillan Editores

Explore 1

Luna, Manuel y Caroline Moore

Macmillan Editores

What's up? Level one

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astibia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinojosa

EPSA / McGraw-Hill

Friendship one

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño

Publicaciones Cultural

Imagine. In search of nature 1

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría

EPSA / McGraw-Hill

At the top 1. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fernatt Velázquez y Susana Fernatt Velázquez

Editorial Trillas

English everywhere 1

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura Villafuerte Thomas

Editorial Esfinge

Welcome! 1

Williams, Ivor

Fernández Editores

Interact 1

Zamarrón Terán, Francisco

Ediciones Larousse

SEGUNDO GRADO**Español****Español 2**

Alegria de la Colina, Margarita y Alejandra Hernández Barros

Nuevo México

Palabras sin frontera 2

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe; Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cueto

Editorial Patria

Español 2

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García; Claudia Guichard Bello y Felipe Gutiérrez Gómez

Ediciones Castillo

Español 2

Correa Pérez, Alicia

Edere

Español 2

Cueva, Humberto y Rogelio Reyes

Editorial Trillas

Español 2

Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sule Fernández

Fondo de Cultura Económica

Nos comunicamos 2

García Cárdenas, Lidia

Ediciones Larousse

Mi libro de español 2

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Alizeri

Oxford University Press

El español de hoy 2

Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio González y Sara G. Martínez de Graue

Fernández Editores

Español 2. Lengua y comunicación

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez

Limusa Noriega Editores

Español 2

Toledo Guerrero, Antonio; María Socorro Rojas Alba; María Aída Morales Ramírez y Teresa Estrada Valdés

Editorial Santillana

Matemáticas**Matemáticas 2. Teoría, ejercicios y problemas**

Alanís Solís, Lorenzo

Ediciones Quinto Sol

Matemáticas 2

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner

Nuevo México

Matemáticas 2

Martínez Téllez, Ma. del Pilar y Francisco Struck Chávez

Editorial Santillana

Explorando en matemáticas 2

Marván Garduño, Luz Ma.

Nuevo México

Matemáticas 2

Noreña Villarias, Francisco y María del Pilar Rodríguez Pérez

Fondo de Cultura Económica

Descubre y aprende, matemáticas 2

Palmas Velasco, Oscar; María de la Paz Alvarez Scherer; Luis Alberto Briseño Aguirre y Julieta del Carmen Verdugo Díaz

Pearson Educación

Matemáticas 2

Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Saiz Roldán

Editorial Patria

Matemáticas en contexto.**Aprendiendo matemáticas a través de la resolución de problemas 2**

Waldegg, Guillermina; Víctor M. García y Roberto Villaseñor

Grupo Editorial Iberoamérica

Biología**Biología 2**

Andrade Salas, Leticia y Rosenda Margarita Ponce Salazar

Nuevo México

El mundo vivo 2

Beltrán Martínez de Castro, Margarita

Fernández Editores

Científicos 2

Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge Omar Ibarra Montenegro

Grupo Editorial Norma

Biología 2

Infante Cosío, Hilda Victoria y Gabriel Hernández Valverde

Editorial Santillana

Biología 2

Limón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas

Ediciones Castillo

Biología 2

Lira Galera, Irma y María Luisa Márquez López Velarde

Editorial Patria

Maravillas de la biología 2

Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés Ríos y Enrique Luján Sánchez

EPSA / McGraw-Hill

Biología 2

Perego Jaime, Ricardo C.

Editorial Esfinge

Biología 2

Pérez Montfort, Isabel y Gloria Piñón Flores

Fondo de Cultura Económica

Biología práctica 2

Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernanda Ramos Fumagalli

Fernández Editores

Saber biología 2. La vida en una palabra

Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada

EPSA / McGraw-Hill

Biología 2. La dinámica de la vida

Sáinz Cafiedo, Luis Carlos; Yolanda Argentina Saídaña Montermayor y Karla Ivette Sáinz Almazán

Pearson Educación

Física**Eureka 1**

Aylardo López, Benjamín

Grupo Editorial Norma

Física para segundo grado. El universo de la ciencia

Braun, Eliezer e Irma Gallardo

Editorial Trillas

Física creativa 2

Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi

Fernández Editores

Física 2

Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares

Editorial Santillana

Física dinámica. Segundo grado

Hernández Chávez, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero

Pérez

Editorial Trillas

Física 1

Noreña Villarias, Francisco y Juan Tonda Mazón

Fondo de Cultura Económica

Física. Segundo grado

Pérez Montiel, Héctor

Editorial Patria

Física 1

Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Beatriz Alvarenga Alvarez

Oxford University Press

Física 2

Rodríguez Villarreal, María de la Luz y Saúl Limón Orozco

Ediciones Castillo

Física 2

Talanquer Artigas, Vicente y Griselda Sarmiento Fradera

Nuevo México

Química**La magia de la química. Segundo grado**

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo; Lilia Fuse Moteki y Emma Moreno Barrera

EPSA / McGraw-Hill

Alquimia 1

Alvarez Arellano, Daniel y Ramón Alvarez Arellano

Grupo Editorial Norma

Química 1. Segundo grado

Bonnet Romero, Florencia

Ediciones Quinto Sol

Química para segundo grado

Braun, Eliezer e Irma Gallardo

Editorial Trillas

Química 1. Segundo grado

Carrillo Salas, Alberto

Jamer Editores

Química 2

Catalá Rodes, Rosa María y María Eugenia Colsa

Gómez

Editorial Santillana

Química creativa 2

Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago Germán

Fernández Editores

Química 1

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich

Editorial Esfinge

El mundo, tú y la química.**Química 1**

Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez de Delgado

Editorial Esfinge

Química 2

García Oyervides, Graciela; Jesús Mejía Núñez y María de la Luz Rodríguez Villarreal

Ediciones Castillo

Química dinámica. Segundo grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero

Editorial Trillas

Descubre el mundo de la química 1

León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández

Pearson Educación

Química 2

León Trueba, Ana Isabel

Nuevo México

Química 1

Monnier Treviño, Alberto y Juan Manuel Ramírez Magos

Fondo de Cultura Económica

Curso de química 1

Pimenta da Luz, Ana María y Antônio Máximo Ribeiro da Luz

Oxford University Press

La aventura con la ciencia.**Química 1. Segundo curso**

Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud;

Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega

EPSA / McGraw-Hill

Historia**Vivir la historia 2**

Aguilar Iriarte, Lilia Guadalupe; Victor Manuel Bazúa Rueda; Marcos Tonatiuh Aguila Medina; Francisco Ortiz Pedraza y Raquel Rodriguez Chavarria

Oxford University Press

Historia 2

Arteaga Tiscareño, Antonio

Editorial Santillana

Historia universal 2

Betancourt Posada, Alberto; Ana Carolina Ibarra González y Ann Felicity Williams Daniel

Fondo de Cultura Económica

Historia. Segundo grado

Cañizales Landa, Cecilia; Elida Soria Olvera y Ricardo Macías Salinas

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Historia 2. Historia universal

Del Castillo Alvarez, María Luisa y Ma. Eugenia de Lara Rangel

Nuevo México

El Hombre y su huella 2. Curso de historia universal. Segundo grado de secundaria

Flores Guzmán, José Antonio y Raúl Plazas Galindo

Grupo Editorial Norma

Historia 2. Edad moderna y contemporánea

Gómez Méndez, Sergio Orlando; José Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos

Pearson Educación

Historia del hombre 2

Jiménez Alarcón, Concepción

Fernández Editores

Las razones de la historia. Segundo curso

Latapí de Kuhlmann, Paulina y Guillermina Rangel Eudave

EPSA / McGraw-Hill

Historia universal dos

Miranda Navarrete, Gregorio

Jamer Editores

Hechos de la historia universal.**De la Europa de los grandes reinos al mundo de hoy. Segundo grado**

Muñoz Pérez, Virgilio Alberto; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano

Editorial Trillas

Lecciones de historia. Desde las monarquías absolutas hasta nuestros días. Segundo grado

Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz

Editorial Trillas

Historia 2

Ruiz de Esparza Gracida, José Luis

Editorial Esfinge

Historia 2

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León y Alberto Solís Villanueva

Ediciones Castillo

Historia 2. Del absolutismo a nuestros días

Vázquez, Josefina Zoraide; Teresa Silva Tena y Francisco González Arámburo

Editorial Trillas

Historia. Segundo curso

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero

Publicaciones Cultural

Formación Cívica y Ética**Formación cívica y ética 2**

Angeles, Alba; Filiberto Angeles e Irma Angeles

Angeles Editores

Formación cívica y ética 2

Aspe Armella, Virginia; Luz Casas; Pilar Torres y José Galindo

Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 2

Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo; Fernando Flores Trejo; Rolando E. Maggi Yáñez y Lizbeth Sagols Sales

Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 2

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez

Editorial Trillas

Formación cívica y ética 2

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 2

Barreda Solórzano, Luis de la

Editorial Santillana

Formación cívica y ética 2

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo

Nuevo México

Formación cívica y ética 2. De libertades y repúblicas

Cantón Arjona, Valentina; Yuriria Castro Moreno y Mario José Aguirre Beltrán

Limusa Noriega Editores

Participar 2

Castañeda Limón, José Luis y Genaro Márquez Hernández

Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 2

Cervantes Hesles, Martha Beatriz; Rosa María Gama Hernández; Ma. del Carmen Huacuja Medina García y Judith Adriana Leyra Tovar

Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 2

Conde, Silvia e Ismael Vidales

Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 2

Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos

Editorial Patria

Formación cívica y ética. Segundo grado

Pick, Susan; Martha Givaudan, Alfredo Troncoso y Antonio Ténorio

Limusia Noriega Editores

Geografía**Elementos de geografía de México. Segundo grado**

Andrade Izaguirre, Victoria; Ma. del Consuelo Gómez Escobar; Homero Sánchez Nájera y Héctor Valle Gómez

Editorial Trillas

Síntesis de geografía de México. Segundo grado

Ayllón, Teresa e Isabel Lorenzo

Editorial Trillas

Geografía de México

Flores Palma, Miguel Ángel y Manuel Martínez Salazar

Oxford University Press

Geografía. Segundo curso

Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime Márquez Huitzil

Publicaciones Cultural

Geografía 2

Levi Levi, Silvana y Armando Suárez Serrano

Nuevo México

Geografía 2

López Castro, Andrés; Eufemio Porras Cortez; Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez de León

Ediciones Castillo

Geografía 2

Nájera Aguilar, Patricia

Fondo de Cultura Económica

Geografía 2

Sánchez Crispín, Alvaro; Graciela Pérez Villegas y Enrique Propin Frejornil

Editorial Santillana

Inglés**Network 2. Student's book**

Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha Azucena Sánchez de la Barquera y Kim Milne Thompson

Editorial Santillana

Links 2

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del Paso

Macmillan Editores

New Action! Student book 2

Davies, Paul y Eric Pearse

Oxford University Press

Smash! 2

Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Morayta

Editorial Santillana

Touchdown for Mexico two.**Student book**

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrián Vallance; Olivia Johnston; Paul Beaufait y Cheryl Pavlik

Longman de México

Hands on english

Herrera, Mario

Sitesa

Project english 2

Hutchinson, Tom

Oxford University Press

Orbit 2

Lethaby, Carol; Pat Grounds y Homero Adame

Ediciones Castillo

Champion 2

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers

Macmillan Editores

Explore 2

Luna, Manuel y Caroline Moore

Macmillan Editores

What's up? Level two

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís

Hinojosa

EPSA / McGraw-Hill

Friendship two

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño

Publicaciones Cultural

Imagine. In search of nature 2

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales

Santamaría

EPSA / McGraw-Hill

At the top 2. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y
Susana Fematt Velázquez

Editorial Trillas

English everywhere 2

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura Villafuerte
Thórnas

Editorial Esfinge

Welcome! 2

Williams, Ivor

Fernández Editores

Interact 2

Zamarrón Terán, Francisco

Ediciones Larousse

TERCER GRADO**Español****Palabras sin frontera 3**

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe; Francisco
Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cueto

Editorial Patria

Español 3

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández
Fuentes; Juan Sebastián Gatti García y Felipe Gutiérrez
Gómez

Ediciones Castillo

Español tres

Correa Pérez, Alicia

Edere

Español 3

Cueva, Humberto y Rogelio Reyes

Editorial Trillas

Mi libro de español 3

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda Soto y
Claudio A. Martínez Alizeri

Oxford University Press

Español 3

Garza Ramírez, Ma. Estela; Graciela Gutiérrez
Sandoval y Olga Mejía Romano

Editorial Santillana

El español de hoy 3

Herrera Suástequi, Omar; Beatriz V. Osorio González y
Sara G. Martínez de Graue

Fernández Editores

Español 3

Hernández Alvidrez, Elizabeth; María Victoria Avilés
Quezada

Nuevo México

Comunicación ahora. Tercer curso de español

Hernández Nieves, Sergio; Alicia Mendoza Navarro;
Rocío Aida Gómez Garduño y Daniel Olivares Viniegra
EPSA / McGraw-Hill

Nuevo español activo 3

Lozano, Lucero

Libris Editores

Español 3. Lengua y comunicación

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez

Limusa Noriega Editores

Español. Tercer curso

Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina

EPSA / McGraw-Hill

Español 3

Ruiz García, Claudia y Tatiana Sule Fernández

Fondo de Cultura Económica

Matemáticas**Matemáticas 3**

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner

Nuevo México

Matemáticas 3

Briseño Aguirre, Luis Alberto y Julieta del Carmen
Verdugo Díaz

Editorial Santillana

Matemáticas 3

Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar;
José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán

Editorial Patria

**Las matemáticas en contexto. Aprendiendo
matemáticas a través de la resolución de problemas 3**

Waldegg, Gullermina; Víctor Manuel García y Roberto
Villaseñor

Grupo Editorial Iberoamérica

Física**La magia de la física. Tercero de secundaria**

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia
Fuse Moteki

EPSA / McGraw-Hill

Física 2

Alvarenga Alvares, Beatriz y Antônio Máximo Ribeiro
da Luz

Oxford University Press

Eureka 2

Ayluardo López, Benjamín

Grupo Editorial Norma

Física para tercer grado. El universo de la ciencia
 Braun, Eliezer e Irma Gallardo
 Editorial Trillas
Física creativa 3
 Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi
 Fernández Editores
Física 3
 Flores Carnacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares
 Nuevo México
Física 2. Tercer grado
 Gutiérrez Aranzeta, Carlos y Martha Lucía Cepeda García
 Ediciones Larousse
Física dinámica. Tercer grado
 Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
 Editorial Trillas
Física 2
 Noreña Villarias, Francisco
 Fondo de Cultura Económica
Física 3. Tercer grado
 Pérez Montiel, Héctor
 Editorial Patria
Física 3
 Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela García Oyervides y Saúl Limón Orozco
 Ediciones Castillo
Física 3
 Sayavedra Soto, Roberto y Bernardo
 Tarango Frutos
 Editorial Santillana
Química
La magia de la química. Tercero de secundaria
 Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia Fuse Moteki
 EPSA / McGraw-Hill
Alquimia 2
 Alvarez Arellano, Daniel y Ramón Alvarez Arellano
 Grupo Editorial Norma
Química 2
 Bonfil Olivera, Martín y Gerardo Ferrer Sueta
 Fondo de Cultura Económica

Química para tercer grado. El universo de la ciencia
 Braun, Eliezer e Irma Gallardo
 Editorial Trillas
Química 3
 Cantú Cantú, Fany; Saúl Limón Orozco; Eva Piñón; Isaías Herrera y Jesús Mejía Núñez
 Ediciones Castillo
Química 3
 Catalá Rodes, Rosa Ma. y Ma. Eugenia Colsa Gómez
 Nuevo México
Química creativa 3
 Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago Germán
 Fernández Editores
Química 2
 Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich
 Editorial Esfinge
El mundo, tú y la química. Química 2
 Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez de Delgado
 Editorial Esfinge
Química dinámica. Tercer grado
 Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
 Editorial Trillas
Descubre el mundo de la química 2
 León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández
 Pearson Educación
Curso de química 2
 Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Ana María Pimenta da Luz
 Oxford University Press
Química 3
 Talanquer Artigas, Vicente Augusto; Ana Martínez Vázquez y Glinda Irazoqui Palazuelos
 Editorial Santillana
La aventura con la ciencia.
Química 2. Tercer grado
 Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega
 EPSA / McGraw-Hill

Historia**Vivir la historia 3.****Historia de México**

Aguilar Iriarte, Lilia Guadalupe; Francisco Ortiz Pedraza;
Raquel Rodriguez Chavarria; Victor Manuel Bazúa
Rueda y Marcos Tonatiuh Aguila Medina

Oxford University Press

Historia de México

Angeles Angeles, Alba

Angeles Editores

El hombre y su huella 3

Flores Guzmán, José Antonio y Alejandro Alonso

Aguirre

Grupo Editorial Norma

Historia de México. Tercer curso

Gallo Tirado, Miguel Angel

Ediciones Quinto Sol

Historia 3. Tiempos de México

Gómez Méndez, Sergio Orlando y Rosa Ortiz Paz

Pearson Educación

Historia del hombre en México 3

Jiménez Alarcón, Concepción

Fernández Editores

Las razones de la historia de México. Tercer curso

Latapié de Kuhlmann, Paulina

EPSA / McGraw-Hill

Historia de México.**El hombre en la historia 3**

Libura, Krystyna; Pablo Escalante; Rodrigo Martínez;
Luis Gerardo Morales; Alejandro Pinet; José Joaquín
Blanco y Alberto Sánchez

Editorial Patria

Historia de México 3

Mac Gregor Gárate, Josefina; Cristina Gómez Alvarez;
Laura Pérez Rosales; José Rubén Romero Galván y
Antonio Rubial Garcia

Fondo de Cultura Económica

Historia de México

Miranda Navarrete, Gregorio

Jamer Editores

**Historia de México. Reflexiones acerca de nuestro
pasado y presente. Tercer grado**

Muñoz Pérez, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María
Campuzano

Editorial Trillas

Historia 3

Nieto López, José de Jesús; Ma. del Socorro Betancourt
Suárez y Rigoberto F. Nieto López

Editorial Santillana

Lecciones de historia de México

Rodríguez Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz

Editorial Trillas

Historia de México. Un enfoque analítico

Sierra Campuzano, Claudia

Editorial Esfinge

Historia de México. Tercer grado

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de
León; Alberto Solis Villanueva y Héctor Mario Treviño
Villarreal

Ediciones Castillo

**Historia de México. Orígenes, evolución y
modernidad del pueblo mexicano. Tercer grado**

Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y
Francisco González Arámburo

Editorial Trillas

Historia. Tercer curso

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma.
Cristina Montoya Rivero

Publicaciones Cultural

Historia 3. Historia de México

Villegas Moreno, Gloria

Nuevo México

Formación Cívica y Ética**Formación cívica y ética 3**

Aspe Armella, Virginia

Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3

Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa
Pinedo y Rolando E. Maggi Yáñez

Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 3

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz

Editorial Trillas

Formación cívica y ética 3

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao
González Torres y María Esther Juárez Herrera

Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 3

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta;
Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo

Nuevo México

Formación cívica y ética 3. De leyes y democracias

Cantón Arjona, Valentina; Mario Aguirre Beltrán y
Mónica González Castro

Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3

Conde, Silvia e Ismael Vidales

Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 3

De la Barreda Solórzano, Luis

Editorial Santillana

Formación cívica y ética 3

Gama Hernández, Rosa María; Ma. del Carmen

Huacuja Medina García; Martha Beatriz Cervantes

Hesles y Judith Adriana Leyra Tovar

Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 3

Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y

Elvira Magdalena Ticas Ríos

Editorial Patria

Participar 3

Márquez Hernández, Genaro; Patricia Buenaventura

Alcántara y María Guadalupe Espinosa Chávez

Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética. Tercer grado. Yo quiero, yo puedo

Pick, Susan; Martha Givaudan; Francisco Fernández y Antonio Tenorio

Limusa Noriega Editores

Inglés**Links 3**

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del Paso

Macmillan Editores

New action! Student book 3

Davies, Paul y Eric Pearse

Oxford University Press

Smash! 3

Gardner, Ián e Ivor Williams

Editorial Santillana

Touchdown for México three. Student book

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrián-Vallance; Olivia Johnston; Karen Davy y Cheryl Pavlik

Longman de México

Project english 3

Hutchinson, Tom

Oxford University Press

Champion 3

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers

Macmillan Editores

Explore 3

Luna, Manuel y Caroline Moore

Macmillan Editores

What's up? Level three

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astibia

Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís

Hinojosa

EPSA / McGraw-Hill

Friendship three

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas

Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño

Publicaciones Cultural

Network 3. Student's book

Sánchez de la Barquera, Martha Azucena y Kim Milne

Thompson

Editorial Santillana

Imagine. In search of nature 3

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López;

Margarita Hierro García y Concepción Morales

Santamaría

EPSA / McGraw-Hill

At the top 3. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez

Editorial Trillas

English everywhere 3

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura Villafuerte Thomas

Editorial Esfinge

Welcome! 3

Williams, Ivor

Fernández Editores

Interact 3

Zamarrón Terán, Francisco

Editorial Larousse

Educación Ambiental**Conservemos nuestro mundo**

Beltrán Martínez de Castro, Margarita

Fernández Editores

Nuestro mundo 3. Educación ambiental

Fabián Ceniceros, Eva; Alicia Escobar Muñoz; Yolanda Morales Lugo y Jorge Ortiz Gómez

EPSA / McGraw-Hill

Educación ambiental

Guillén Rodríguez, Fedro Carlos

Nuevo México

Distrito Federal. Educación ambiental. Caminos ecológicos

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez

Limusa Noriega Editores

Guerrero. Ecología

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez

Limusa Noriega Editores

Sonora. Educación ecológica y ambiental

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz; Jerónimo Castañeda Gutiérrez y Sergio Nava Chaparro

Limusa Noriega Editores

Veracruz. Educación ambiental. Amigos de la Tierra

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López; Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo Castañeda Gutiérrez

Limusa Noriega Editores

Educación ambiental

Heres Pulido, Ma. Eugenia; Catalina Beatriz Chávez Tapia y Ana Lilia Muñoz

Editorial Patria

Educación ambiental

Hernández Fernández, María Aida y María del Consuelo Bonfil Sanders

Editorial Santillana

Alternativas. Educación ambiental

Limón Aguirre Berlanga; Eduardo y Gloria Olimpia Castillo Blanco

Oxford University Press

Educación ambiental

Limón Orozco, Saúl y Jesús Mejía Núñez

Ediciones Castillo

Historia y Geografía**Historia y geografía de Oaxaca**

Arellanes Meixueiro, Anselmo; Víctor de la Cruz Pérez; Ma. de los Angeles Romero Frizzi; Carlos Sánchez Silva; Francisco José Ruiz Cervantes; Víctor Raúl Martínez Vásquez y Emilio López Jiménez

Carteles Editores

Hidalgo. Joya cultural de México

Arteaga Castillo, Belinda; Siddharta Camargo Arteaga; María Elena Silva Escamilla y Elvia Vega Monter

Gobierno del Estado de Hidalgo. Instituto Hidalguense de Educación

Historia y geografía de Yucatán

Cordourier Morales, Alfonso Ladislao; Jorge Enrique Mantilla Gutiérrez; Heyden Wilbert Perera Ramos y Salvador Rodríguez Losa

EPSA / McGraw-Hill

Historia y geografía de Sinaloa

De Lara Rangel, María Eugenia y Rubén Octavio Amador Zamora

Nuevo México

Historia y geografía del Estado de Tabasco

García Payró, Olinda

Editorial Santillana

Conociendo el Estado de Guanajuato

Guerrero, Juan

Editorial Trillas

Historia y geografía de Nayarit

López, Pedro y José María Muriá

Editorial Trillas

Historia y geografía de Jalisco

Muriá, José María

Editorial Trillas

Historia y geografía de Tlaxcala

Ramírez Rancaño, Mario

Nuevo México

Historia y geografía de Nuevo León

Vázquez Juárez, Juan Antonio; Rubén Helio Mascareñas y Arnoldo Cantú Vázquez

Nuevo México

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.- La Directora General de Materiales y Métodos Educativos,
Elisa Bonilla Rius.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CIRCULAR 006-2000 por la que se otorgan facilidades migratorias para visitantes locales guatemaltecos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

FACILIDADES MIGRATORIAS PARA VISITANTES LOCALES GUATEMALTECOS.

CIRCULAR 006 -2000

Con fundamento en los artículos 10., 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 32, 41 inciso a, 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Población; 10., 89, 91 fracción I, inciso A subincisos a, b, c, f y g, inciso B subincisos a, b, c y d, 95, 99, 104, 105, y 170 fracciones I, II, III incisos a, b, c, d, e y f, y IV del Reglamento de la Ley General de Población; 10., 2, 30, 31, 41, 42, 43 y 48 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 10., 30., número 3, 50. y 70. del Acuerdo Delegatorio de Facultades a favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO

Que el día 6 de diciembre de 1999, se expidió el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Coordinadores de Regulación de Estancia; de Control de Migración y Jurídica del Instituto Nacional de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo, y el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999, entre las que se encuentran las relativas al permiso de internación de los No Inmigrantes Visitantes Locales en fronteras.

Que con el fin de facilitar los flujos migratorios que beneficien los intercambios culturales, turísticos y comerciales entre las comunidades fronterizas de México y Guatemala y como resultado de la VII Reunión del Grupo Binacional sobre Asuntos Migratorios México-Guatemala celebrada en la Ciudad de México, los días 24 y 25 de febrero de 1999, en donde se acordó la admisión de los Visitantes Locales hasta la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, y para estos efectos se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se otorgan facilidades migratorias para visitantes locales guatemaltecos

1. Fundamento jurídico

Los nacionales guatemaltecos que se internen y permanezcan en la zona fronteriza mexicana, lo harán al amparo de la fracción IX del artículo 42 de la Ley General de Población y 170 del Reglamento de la Ley General de Población, con la calidad migratoria de No Inmigrantes y la característica de Visitantes Locales.

2. Sujetos beneficiarios

Son sujetos beneficiarios de las siguientes reglas, los nacionales guatemaltecos que obtengan la autorización correspondiente de conformidad a la forma migratoria FMVL y pretendan internarse y permanecer hasta la ciudad de Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas, con una temporalidad máxima de 72 horas, como No Inmigrantes Visitantes Locales.

Se documentarán a los siguientes sujetos: nacionales guatemaltecos cuando sean:

- Mayores de edad.
- Menores de edad, pero mayores de 15 años, deberán presentar para obtener el permiso individual de Visitante Local, la autorización de quien ejerza la patria potestad o la tutela.
- Estudiantes mayores de edad que comprueben su tránsito diario para acudir a un plantel educativo.

- Estudiantes menores de edad que presenten el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela y que comprueben su tránsito diario para acudir a un plantel educativo.

3. Forma migratoria FMVL

A fin de facilitar la internación a los visitantes locales y estancia hasta por 72 horas en las ciudades fronterizas mexicanas de los nacionales guatemaltecos antes mencionados, con fundamento en los artículos 95 y 170 del Reglamento de la Ley General de Población, se emitirá forma migratoria denominada FMVL, en tarjeta plástica, cuyo ejemplar en copia se acompaña a la presente Circular como Anexo 1. Durante 180 días, contados a partir de la emisión de la presente Circular, los nacionales guatemaltecos también podrán internarse en la zona fronteriza mexicana bajo el actual sistema denominado tradicional, mediante la expedición de un pase local por parte del Gobierno de Guatemala y su presentación ante la autoridad migratoria en el punto de acceso al país.

4. Sistema de facilitación para la internación de visitantes locales

El nuevo sistema de facilitación migratoria para Visitantes Locales guatemaltecos que se documenten de acuerdo a las reglas de la presente Circular en el punto de entrada situado en las garitas de: Ciudad Hidalgo, Talismán, Unión Juárez y Ciudad Cuauhtémoc del Estado de Chiapas, podrán internarse hasta la ciudad de Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas, para lo cual se establecen puntos de control migratorio al final de la mancha urbana y en la "Terminal Aérea Copala" de dicha población.

El arribo de visitantes locales guatemaltecos titulares de FMVL podrá efectuarse por vía terrestre por las carreteras de acceso a Comitán, por la 211 "Huixtla El Jocote", por la 200 "Tepic-Puente Talismán" y por la 190 "Panamericana", de conformidad con la delimitación señalada en el plano que se adjunta a la presente Circular como Anexo 2.

5. Requisitos

Los requisitos para la solicitud de la forma FMVL son los siguientes:

- a) Ser nacional guatemalteco y residir en: la Ciudad de Tecún Umán; la Región Fronteriza de El Carmen, o en cualquiera de los Departamentos de Quetzaltenango, San Marcos o de Huehuetenango, Guatemala.
 - b) Presentar original y copia fotostática de la cédula de vecindad, pasaporte vigente o bien documento administrativo (Ad hoc), que al efecto expide el Gobierno de Guatemala para identificar al solicitante como nacional guatemalteco y residente fronterizo.
 - c) Llenar el formato de solicitud FMVL.
 - d) Acreditar, en el caso de menores de edad, el consentimiento expreso de sus progenitores o del tutor legal, con documento presentado ante la autoridad migratoria mexicana o ante fedatario guatemalteco, legalizado y apostillado, o ante autoridad consular mexicana, acreditada en Guatemala.
 - e) Acreditar, en el caso de estudiantes, ese carácter, mediante escrito emitido por la institución educativa mexicana, suscrito por la autoridad competente y en papel con membrete y sello de la propia institución educativa.
6. Procedimiento para la obtención de la FMVL:
- ✓ El interesado presentará la solicitud y cumplirá los requisitos a que se refiere el punto 5, en cualquiera de los lugares mencionados en el punto 4.
 - ✓ El funcionario del INM recibirá la documentación citada, acusando el correspondiente recibo y analizará la misma, para autorizar o negar la expedición de la FMVL.
 - ✓ En todo caso, dicho funcionario abrirá y conservará expediente individual de cada solicitud.
 - ✓ Si el resultado del dictamen de la solicitud es negativo, extenderá al interesado el oficio correspondiente en tal sentido.

- ✓ Si el acuerdo de la autoridad migratoria fuere positivo, se procesará la información y se entregará al interesado el oficio de autorización como visitante local, y su FMVL debidamente requisitada, cuya vigencia será de 5 años, a partir de la fecha de expedición.
 - ✓ Para los efectos de estas reglas, se considerará como objeto de la visita local para la admisión de visitantes guatemaltecos hasta la ciudad de Comitán de Domínguez en el Estado de Chiapas.
 - ✓ Los nacionales guatemaltecos titulares y portadores de la forma migratoria FMVL, que pretendan su internación, presentarán dicha forma al agente migratorio mexicano, en el punto de entrada situado en las garitas de Talismán, Ciudad Hidalgo, Unión Juárez y Ciudad Cuauhtémoc del Estado de Chiapas y cuando el caso amerite, por no encontrarse en funcionamiento el lector óptico para captar la FMVL, se llenará la forma migratoria FME para extranjeros (roja).
 - ✓ De otorgarse la estancia, será hasta la ciudad de Comitán de Domínguez a que se refiere el punto 4 de esta circular y solamente será por 72 horas, contadas a partir de la internación. La FMVL permite a su titular ingresos y salidas múltiples, durante su vigencia en cada ocasión con temporalidad máxima de 72 horas.
- 7. Del regreso a territorio guatemalteco**
- ❖ Los nacionales guatemaltecos que se hayan internado a la zona fronteriza determinada, deberán regresar a su país, en un plazo perentorio de 72 horas, contados a partir de su internación.
 - ❖ El regreso a su país lo efectuarán precisamente por los puntos enunciados en el numeral 4, exhibiendo al agente migratorio su FMVL, quien registrará la salida del país con destino a su país de origen.
 - ❖ Para el caso de que la estancia en la zona fronteriza mexicana, haya excedido las 72 horas autorizadas, se impondrá al infractor la multa administrativa que corresponda.

8. Reposición de la FMVL

- La solicitud para reponer la FMVL se hará cuando haya sido robada, extraviada o destruida.
- En cualesquiera de los tres supuestos que se contemplan en el punto inmediato anterior, el titular de la FMVL, levantará acta ante el Ministerio Público por pérdida, robo o extravío; obtendrá copia certificada de esa acta y la presentará en las Delegaciones Locales del INM en Talismán, Ciudad Hidalgo, Unión Juárez y Ciudad Cuauhtémoc, en el Estado de Chiapas.
- El funcionario de migración analizará el acta presentada, el expediente del extranjero y, de ser procedente expedirá una nueva FMVL, bajo el procedimiento que se contiene en estas reglas.

9. Cancelación de la FMVL

La pérdida de la característica migratoria de Visitante Local, y en consecuencia, la cancelación de la FMVL, se efectuará:

- Por la conclusión de su vigencia
- Por defunción del titular
- Por la adquisición del titular de otra característica migratoria
- Por las causas señaladas en la ley y reglamento de la materia
- Por disposición de la autoridad migratoria, fundada en derecho

- 10. Para la interpretación y aclaración del contenido de la presente circular, así como de su alcance, se faculta a la Coordinación de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración. Asimismo, se deja sin efecto la Circular número CRE 278/97 de fecha 27 de octubre de 1997.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 2000.-

El Comisionado, Alejandro Carrillo Castro.-

Rúbrica.

Frontera Sur México - Guatemala





Secretaría de Gobernación

**SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**

FM1

SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIONES

No. 10029

FOTO X

**HUELLA PULGAR
DERECHO**

**HUELLA PULGAR
IZQUIERDO**

SE AUTORIZA AL TITULAR PARA DIFUNDIR ESTA TARJETA A LA ZONA
DE MÉJICO CON GUARDIA NARSA LA VIGENCIA DE UN MES.

ESTANICA MARINA DE 72 HORAS
ESTA FORMA NO AUTORIZA AL TITULAR A TRANSPORTAR
CARGAS INTRAMARÍTICAS
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TEGORO EN EL D

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican diversas Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 2o. y 13 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ASI COMO CON APOYO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 6o. FRACCION XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, MODIFICA LA 5a., 8a., 14a., 16a., 18a., 24a., 27a., 32a., 37a., 45a. Y 48a. DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

UNICO.- Se modifican la 5a., 8a., 14a., 16a., 18a., 24a., 27a., 32a., 37a., 45a. y 48a. de las Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 1992, modificadas por Acuerdos publicados en el mismo Diario del 8 de octubre de 1993 y 5 de diciembre de 1997, respectivamente, para quedar como sigue:

"5a.-

Los Fondos de Aseguramiento no podrán otorgar protección a terceras personas, a excepción de lo previsto en el último párrafo de la 32a. de las presentes Reglas.

8a.-

Se deroga.

La aceptación de riesgos en moneda extranjera por parte de los Fondos de Aseguramiento sólo procederá cuando el Fondo de Aseguramiento de que se trate tenga debidamente constituidas sus reservas técnicas conforme a lo previsto en la 45a. de las presentes Reglas y siempre que sea conveniente a su desarrollo. Dicha aceptación deberá ser previamente acordada con la institución de seguros que se comprometa a brindarle el servicio de reaseguro correspondiente, incluso en lo referente al procedimiento para tal efecto.

Se deroga.

14a.- Los Fondos de Aseguramiento deberán celebrar contratos de reaseguro con las instituciones de seguros con las cuales convengan el servicio de reaseguro, a fin de que éstas cubran las indemnizaciones por encima de las reservas técnicas que en términos de la 45a. de estas Reglas deben constituir los Fondos de Aseguramiento.

Si se acuerda con la institución reaseguradora, los Fondos de Aseguramiento podrán contratar otros esquemas de reaseguro o coaseguro, pero en todo caso, deberán tener garantizado que ante la ocurrencia de cualquier nivel de siniestralidad, los socios asegurados del Fondo recibirán íntegramente la indemnización a que tengan derecho.

Cuando los Fondos de Aseguramiento mantengan constituida la reserva especial de contingencia conforme a lo previsto en estas Reglas, las instituciones que presten el servicio de reaseguro no podrán condicionar su servicio a que el Fondo de Aseguramiento comprometa la reserva especial de contingencia, por encima de los porcentajes que exige la 45a. de estas Reglas.

16a.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con las presentes Reglas. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de algún otro organismo, dependencia o entidad en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

18a.-

Los delegados electos durarán en su ejercicio tres años. La Asamblea General Extraordinaria del núcleo de productores de que se trate si así lo decide, podrá reelegir al mismo delegado por un periodo igual a aquél en que estuvo en ejercicio, para ello se deberá contar con la aprobación de, por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea constituida. Este proceso deberá realizarse posterior al de los consejeros.

Una vez terminado el periodo de función del delegado, se procederá a designar al que lo sustituya conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero de esta Regla.

24a.-

Los consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cuando la Asamblea General de Socios o Delegados así lo determine. Las minorías que representen en la Asamblea General Ordinaria más del 20% de los valores asegurados o de las cuotas del Fondo podrán designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente.

Se deroga.

27a.-

Las minorías que representen más del 20% de los valores asegurados o de las cuotas del Fondo tendrán derecho a la designación de un miembro del Consejo de Vigilancia.

Se deroga.

32a.-

- Un socio de un Fondo de Aseguramiento puede pertenecer a otro, siempre y cuando el Fondo de donde es socio original no pueda otorgarle los servicios de aseguramiento, recabando constancia por escrito de imposibilidad de otorgamiento del servicio solicitado. En este caso son aplicables la 12a., 17a., fase Quinta, fracción IV, 20a., 30a., 33a. y 34a. de estas Reglas. Esta clase de socios no gozará de las prerrogativas a favor de las minorías a que se refiere la 21a., tercer párrafo, 24a., tercer párrafo y 27a., segundo párrafo de las presentes Reglas.

37a.-

Los Fondos de Aseguramiento deberán formular sus estados financieros al término de cada ejercicio social, los cuales deberán estar auditados externamente y aprobados por la Asamblea General Ordinaria. Para tal fin los Fondos podrán solicitar los servicios de auditoría que les proporcione la organización nacional a la que estén agrupados.

45a.-

a) al c).-

d).- La reserva especial de contingencia podrá ser respaldada por convenios de cesión de derechos de PROCAMPO de los socios a favor de los Fondos de Aseguramiento. Deberá considerarse el cobro de intereses a los socios equivalente al porcentaje que los Fondos estén obteniendo en las inversiones del resto de las reservas técnicas. Lo anterior está condicionado a que el socio adquiera un seguro con el Fondo de que se trate; en el que se proteja el riesgo de imposibilidad de realizar la siembra; invariablemente el beneficiario preferente será el Fondo de Aseguramiento.

Si por resultado de esta operación el Fondo de Aseguramiento no alcanzare, por cualquier razón a restituir el cien por ciento de la reserva especial de contingencia, deberá destinar a su fondo social presente o futuro el monto de los recursos suficientes para reintegrar el importe total de la reserva especial de contingencia.

I a II.-

48a.-

a) a h).-

I).- Si asegura a terceras personas, a excepción de lo previsto en el último párrafo de la 32a. de las presentes Reglas.

J) a l).-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Fondos de Aseguramiento contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, para ajustar sus estatutos sociales y reglamento interno a lo previsto en el mismo, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Los contratos de reaseguro celebrados entre los Fondos de Aseguramiento y las instituciones que les presten el servicio de reaseguro, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha en que se hubiere pactado su terminación, sin perjuicio de que las partes puedan darlos por concluidos anticipadamente con el fin de adecuarlos a los términos de este Acuerdo.

CUARTO.- Los contratos de reaseguro que se celebren a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, entre los Fondos de Aseguramiento y las instituciones que les presten el servicio de reaseguro, se deberán apegar a lo señalado en el propio Acuerdo.

QUINTO.- Los Fondos de Aseguramiento mantendrán el monto de la reserva especial de contingencia constituida conforme a lo establecido en el texto anterior de la 45a. de las Reglas que se modifican a través de este Acuerdo. Por lo tanto, el respaldo a esta reserva en los términos de la 45a., inciso d) de las presentes Reglas, sólo podrá realizarse a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, sin que a dicho respaldo se le pueda dar efectos retroactivos.

SEXTO.- Las disposiciones administrativas vigentes, diversas a las Reglas que se reforman a través de este Acuerdo y que hubieren sido emitidas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del mismo, para regular la actividad de los Fondos de Aseguramiento, seguirán siendo aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el propio Acuerdo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil-
En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Noriega
Curtis.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, en su fase nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 3, 5, 6, 7, 12, 13, segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, segundo, tercero y quinto transitorios del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 50. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Registro Nacional de Vehículos establece en su artículo cuarto transitorio que la obligación de inscripción del parque vehicular en el Registro Nacional de Vehículos deberá cumplirse conforme al calendario que publique esta Secretaría;

Que el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos establece que las personas físicas o morales propietarias de vehículos en circulación en territorio nacional deberán presentar su solicitud de inscripción en las fechas que determine el calendario que publique esta Secretaría;

Que con fecha 28 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, en su fase piloto para los estados de Hidalgo y San Luis Potosí, y en su fase nacional respecto de los vehículos nuevos, estableciendo que en un plazo que no excedería de 2 meses a partir de la publicación de dicho Acuerdo, se darían a conocer las fechas complementarias para el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y su Reglamento, y

Que debe iniciarse en su totalidad la operación del Registro Nacional de Vehículos en su fase nacional, incluyendo a todos y cada uno de los sujetos obligados que señala la Ley del Registro Nacional de Vehículos atendiendo a su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE OBLIGACIONES DE INSCRIPCION Y AVISOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, EN SU FASE NACIONAL

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el calendario para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y su Reglamento, en su fase nacional, a fin de que los sujetos obligados presenten la inscripción y avisos a que se refieren dichos ordenamientos en las fechas que a continuación se indican.

No.	OBLIGADO	OBLIGACION	FECHA
1.-	Personas físicas o morales propietarias de vehículos en circulación.	<p>Deberán presentar la solicitud de inscripción de los vehículos de su propiedad, de acuerdo con su correspondiente año modelo.</p> <p>Año modelo</p> <p>1998 a 2000</p> <p>1995 a 1997</p> <p>1992 a 1994</p> <p>1989 a 1991</p> <p>1986 a 1988</p> <p>1985 y anteriores.....</p>	<p>A partir del 15 de junio de 2000, y hasta la fecha límite la siguiente</p> <p>Fecha límite:</p> <p>Octubre 1 de 2000.</p> <p>Octubre 15 de 2000.</p> <p>Noviembre 1 de 2000.</p> <p>Noviembre 15 de 2000.</p> <p>Diciembre 1 de 2000.</p> <p>Diciembre 15 de 2000.</p>
2.-	Las comercializadoras que compren o vendan vehículos.	<p>Deberán dar aviso de compra del vehículo dentro de los quince días siguientes de efectuada la operación.</p> <p>Deberán dar el aviso de venta del vehículo dentro de los tres días siguientes de efectuada la operación.</p>	'A partir del 15 de junio de 2000.

3.-	Las personas físicas o morales que no sean comercializadoras y adquieran vehículos.	<p>Deberán dar aviso de cambio de propietario dentro de los quince días siguientes al de su adquisición.</p> <p>El enajenante podrá presentar el aviso en cualquier momento.</p>	A partir del día siguiente de haber presentado la solicitud de inscripción o de la fecha límite para la presentación de dicha solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 1.
4.-	Los propietarios de vehículos inscritos en el Registro.	<p>Deberán dar los siguientes avisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de datos generales, dentro de los treinta días naturales siguientes a que efectúe dicho cambio, en caso de que se haya solicitado la inscripción del vehículo. • Cambio de placas y/o tarjeta de circulación del vehículo, dentro de los treinta días naturales siguientes a que efectúe dicho cambio, en caso de que se haya solicitado su inscripción. • De baja: a) cinco días antes de efectuar la exportación definitiva de un vehículo inscrito, o b) dentro de los quince días siguientes a la destrucción total del vehículo. <p>El propietario podrá dar los avisos antes mencionados aun cuando no se haya solicitado la inscripción del vehículo.</p>	A partir del día siguiente de haber presentado la solicitud de inscripción o de la fecha límite para la presentación de dicha solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 1.
5.-	Las personas dedicadas al desguace o destrucción de vehículos.	Deberán dar aviso de desguace o de destrucción total o parcial del vehículo, antes de efectuar el desguace o la destrucción.	A partir del 15 de junio de 2000.
6.-	Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito, demás entidades financieras, comercializadoras, que otorguen créditos garantizados con vehículos.	<p>Deberán dar aviso de registro y/o cancelación de gravámenes sobre vehículos en circulación, a más tardar a los cinco días siguientes al otorgamiento del crédito.</p> <p>En cualquier momento podrán dar aviso de registro y/o cancelación de gravámenes vigentes otorgados sobre vehículos en circulación con anterioridad a la operación del Registro.</p>	A partir del 15 de junio de 2000.
7.-	Personas distintas a instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, demás entidades financieras, comercializadoras que otorguen créditos que sean garantizados con vehículos.	Podrán presentar aviso de constitución y cancelación de gravamen, con la anuencia del propietario del vehículo.	A partir del 15 de junio de 2000.

8.-	Las comercializadoras arrendadoras, instituciones de seguros, instituciones de fianzas o las personas que otorguen crédito a un consumidor o que realicen un acto de comercio relacionado con algún vehículo.	Deberán exigir al propietario del vehículo el número de comprobante de inicio del trámite de inscripción o de la constancia de inscripción en el Registro o; efectuar la consulta al Registro para verificar que el vehículo objeto del trámite se encuentra inscrito, previamente al otorgamiento del crédito o de la realización del acto de comercio relacionado con el vehículo.	A partir del 1 de enero de 2001.
9.-	Los carroceros y quienes sin serlo: Reemplacen una o más autopartes de un vehículo, cuando dicha autoparte se encuentre marcada con algún número de serie o número de identificación vehicular; Incorporen, sustituyan o modifiquen cualquiera de los siguientes componentes del vehículo: bastidor, chasis, motor, tren motriz, carrocería, frente o cabina, y Sustituyan el motor o el cuadro, tratándose de motocicletas.	Deberán dar los avisos de modificaciones que realicen a los vehículos dentro de los treinta días naturales siguientes a que efectúen dicha modificación.	A partir del 15 de junio de 2000.
10.-	Instituciones de fianzas.	Deberán presentar los siguientes avisos, tratándose de importación temporal de vehículos: Establecimiento de fianzas, en una relación mensual a los cinco días de la terminación de cada mes calendario. Cancelación de fianzas y sus causas, en una relación mensual a los cinco días de la terminación de cada mes calendario.	A partir del 15 de junio de 2000.
11.-	Autoridades judiciales, tribunales de trabajo y autoridades administrativas.	Deberán presentar el aviso de embargo o aseguramiento del vehículo dentro de los 15 días siguientes a la emisión de la orden correspondiente. Deberán presentar el aviso de levantamiento de embargo o aseguramiento dentro de los quince días siguientes al acto de embargo o aseguramiento en una relación mensual a los cinco días de la terminación de cada mes calendario.	A partir del 1 de enero de 2001.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 2 de junio de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY de Fomento para la Lectura y el Libro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: - Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo único: Se expide la Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Esta Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Fomentar y promover la lectura;
II.- Promover la producción, distribución, difusión y calidad del libro mexicano, y facilitar su acceso a toda la población;

III.- Distribuir y coordinar entre los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro, y

IV.- Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia.

Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Imprenta, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3o.- Es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad federal, estatal o municipal puede prohibir, restringir ni obstaculizar la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

Capítulo II

De la distribución de actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro

Artículo 4o.- Corresponde a la autoridad educativa federal, en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, realizar el programa nacional de fomento a la lectura y al libro, a través de los siguientes medios:

- Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia.
- Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social.
- Becas, premios y estímulos a la promoción, edición y fomento de la lectura y el libro.
- Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura.
- Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios.
- Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario.
- Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro.
- Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura.
- Cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

Artículo 5o.- Corresponde al Sistema Educativo Nacional, mediante el programa nacional de fomento a la lectura y al libro:

I.- Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros;

II.- Promover la lectura de los libros publicados en México y la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país, y

III.- Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley.

Artículo 6o.- Corresponde al Ejecutivo Federal poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el programa nacional de fomento a la lectura y al libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las condiciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.

Artículo 7o.- Del tiempo oficial que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, se otorgarán espacios de promoción institucional para la difusión del fomento a la lectura, así como de los libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezcan la cultura nacional.

Capítulo III Del Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro

Artículo 8o.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública, que tiene como objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura del fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro.

Artículo 9o.- El Consejo Nacional de la Lectura y del Libro estará integrado por:

I.- Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación Pública, o quien éste designe;

II.- Un secretario ejecutivo, que será el titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y

III.- Hasta 23 vocales invitados a participar por su presidente:

- Los presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.
- El representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial.
- Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de fomento a la lectura.
- Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas dedicadas a la difusión y promoción del libro.

- Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los escritores.
- Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura.
- El Director General de Bibliotecas.
- El titular del Consejo Nacional de Participación Social de la Educación; y
- Ocho titulares de los Institutos de Cultura de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, que deberán ser elegidos cada año por el Presidente del Consejo de entre los Estados miembros de cada grupo a que refiere el artículo tercero transitorio de esta Ley, de tal forma que intervengan todos de manera rotativa en el Consejo.

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa nacional del fomento a la lectura y al libro;

II.- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa nacional para el fomento a la lectura y el libro;

III.- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;

IV.- Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;

V.- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país;

VI.- Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor, dentro y fuera del territorio nacional;

VII.- Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial nacional que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;

VIII.- Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto;

IX.- Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;

X.- Sugerir a los editores nacionales, la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal, y

XI.- Fomentar a los creadores literarios locales y regionales.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro sesionará como mínimo tres veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.

El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formarse el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, y a los sesenta días de integrado éste, deberá expedir su Reglamento y programá de trabajo.

Artículo Tercero.- Para elegir a los titulares de los Institutos de Cultura, las entidades federativas y el Distrito Federal quedarán agrupados de la siguiente manera: Grupo uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa; Grupo dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas; Grupo tres: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala; Grupo cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y

Nayarit; Grupo cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí; Grupo seis: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos; Grupo siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz; Grupo ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Méjico, D.F., a 29 de abril de 2000.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

LEY General del Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

, Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY GENERAL DEL DEPORTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado en materia de deporte.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por deporte la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la

formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Artículo 3.- La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, ejercerán sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, en materia deportiva, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Las autoridades competentes de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios se coordinarán para:

I.- Integrar el Sistema Nacional del Deporte;

II.- Promover la iniciación y práctica deportiva;

III.- Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional del Deporte, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como integrar y mantener actualizado el registro nacional del deporte;

IV.- Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva;

V.- Formular programas para fomentar el deporte entre las personas con algún tipo de discapacidad;

VI.- Formular programas para fomentar el deporte entre la población de la tercera edad;

VII.- Fomentar la difusión de los deportes autóctonos y tradicionales que promuevan la identidad nacional; y

VIII.- Fomentar el acceso a la práctica del deporte para la población en general.

Artículo 5.- La coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en el país, deberá establecer uniformidad en la promoción y estímulo para la iniciación de prácticas deportivas, mediante:

I.- La vinculación en la ejecución de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo del deporte en los estados, el Distrito Federal y los municipios;

II.- El establecimiento de procedimientos para la coordinación en materia de promoción deportiva;

III.- La participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de la política deportiva en el país;

IV.- La prevención de los requerimientos necesarios para la promoción del deporte y la cultura física en los estados, Distrito Federal y los municipios;

V.- El impulso a la enseñanza de la educación física, que se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación; y

VI.- El reconocimiento de los siguientes derechos:

a) Los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física o mental;

b) Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema Nacional del Deporte en lo individual o mediante agrupaciones deportivas;

c) Los deportistas podrán participar en el Sistema Nacional del Deporte mediante agrupaciones deportivas;

d) Los individuos, las personas morales o agrupaciones de personas físicas, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrar ante las autoridades competentes, a fin de ser integrados al Sistema Nacional o Estatal del Deporte para poder obtener las facilidades de apoyos, que en materia del deporte otorgue el Ejecutivo Federal;

e) Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en la elaboración del Programa Nacional del Deporte, y conforme a las disposiciones de esta Ley, en los reglamentos de la misma, así como de su deporte o especialidad;

f) Tratándose de reglamentos se establece la iniciativa del deportista, como un método de participación directa de los individuos relacionados con el deporte, para proponer la elaboración, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamiento o disposiciones reglamentarias de carácter deportivo;

g) El ejercicio de la iniciativa del deportista, se substanciará de acuerdo con la convocatoria que al efecto expida el Ejecutivo Federal, por conducto del órgano desconcentrado a que se refiere esta Ley, en los términos del reglamento de la misma;

h) Los deportistas con discapacidad dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades; y

i) Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo del deporte nacional, podrán obtener reconocimiento, así como, en su caso estímulos en dinero o en especie.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE

Artículo 6.- La Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública realizará las siguientes acciones:

- I.- Contribuir al desarrollo integral de las personas, para que ejerzan plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Estimular la práctica y la iniciación deportiva, además de normar los programas de educación física;
- III.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden deportivo con otros países; e
- IV.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia de educación física.

Artículo 7.- La Comisión Nacional del Deporte, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, de acuerdo a las siguientes facultades:

- I.- Coordinar el Sistema Nacional del Deporte;
- II.- Ser el órgano rector de la política deportiva nacional;
- III.- Formular el Programa Nacional del Deporte, mismo que debe contemplar el deporte para todos, deporte estudiantil, deporte de alto rendimiento, deportes autóctonos y tradicionales y deportes para personas de la senectud;
- IV.- Normar la participación de los deportistas representantes del país en competencias oficiales, nacionales e internacionales, con la anuencia expresa de la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano;
- V.- Coordinar acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas del deporte, así como de la medicina deportiva;
- VI.- Establecer los programas de formación, capacitación y los métodos de certificación en materia deportiva, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV sección I de la Ley General de Educación;
- VII.- Fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de instalaciones deportivas;

VIII.- Promover y apoyar la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las Instituciones de Educación Superior;

IX.- Convocar anualmente a competencias deportivas nacionales, en el ámbito estudiantil en todos sus niveles, en coordinación con los consejos nacionales del deporte estudiantil y las Federaciones Deportivas Nacionales;

X.- Participar en la elaboración del Programa Nacional de Educación Física;

XI.- Apoyar el desarrollo de la educación física; la iniciación deportiva y la difusión de sus beneficios entre la comunidad escolar y la población abierta;

XII.- Coordinar la participación mixta del deporte federado y estudiantil en competencias nacionales e internacionales;

XIII.- Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;

XIV.- Identificar y seleccionar a los talentos deportivos mediante la organización de competencias que reúnan lo mejor del deporte estudiantil y federado;

XV.- Integrar y actualizar el Padrón Nacional de Deportistas de Alto Rendimiento, Talentos Deportivos y el Registro Nacional del Deporte;

XVI.- Participar con las organizaciones deportivas nacionales, en la definición de sus programas, y en lo referente a los deportistas que se desarrollan dentro del concepto de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, así como el establecimiento de los presupuestos, mediante la celebración de convenios específicos;

XVII.- Establecer los medios para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XVIII.- Registrar la celebración dentro del territorio nacional, de competencias oficiales internacionales, para cuya celebración se soliciten recursos públicos;

XIX.- Fijar criterios para que las competencias deportivas que se realicen dentro del territorio nacional, ofrezcan a los participantes las medidas de seguridad adecuadas para la conservación de su integridad física;

XX.- Emprender acciones para que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica del deporte en el país;

XXI.- Formular programas para promover y fomentar el deporte realizado por personas con algún tipo de discapacidad;

XXII.- Promover e incrementar conforme a las previsiones presupuestales existentes el Fondo Nacional del Deporte, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento y el Fondo de Reconocimientos a Medallistas Olímpicos; así como organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo en el país;

XXIII.- Convocar anualmente además de los eventos deportivos correspondientes al Programa Nacional del Deporte, al denominado Olimpiada Juvenil, en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, los institutos estatales del deporte, los consejos nacionales del deporte estudiantil, la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano.

La olimpiada juvenil incluirá todos los deportes contemplados en el programa de los juegos olímpicos, panamericanos y centroamericanos, así como también aquellos deportes que son practicados de manera masiva en las entidades federativas del país.

Las convocatorias nacionales y estatales de la olimpiada juvenil deberán establecer claramente los procesos de selección para cada una de las etapas clasificatorias de este evento, a efecto de garantizar a los participantes condiciones equitativas;

XXIV.- Otorgar el reconocimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales, en el marco del Sistema Nacional del Deporte; y

XXV.- Las demás que esta Ley determine y las que otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 8.- La Comisión Nacional del Deporte, estará a cargo de un Presidente que será designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 9.- La Federación y los estados, habrán de celebrar convenios de coordinación para promover, unificar o desarrollar las actividades deportivas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10.- Los gobiernos estatales y los municipales entre sí, al igual que el Gobierno del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, podrán celebrar convenios para coordinar sus actividades en materia deportiva.

CAPITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 11.- El Sistema Nacional del Deporte, tiene por objeto conjuntar las acciones, recursos y procedimientos de todas las instancias públicas y privadas con el fin de apoyar, impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el país, estando representado por un Consejo constituido por los integrantes del Sistema, en los términos que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

El Consejo del Sistema Nacional del Deporte, tendrá el carácter de honorario y será presidido por el titular de la Comisión Nacional del Deporte.

Cualquier organismo deportivo que reciba recursos del erario público deberá presentar informe sobre la aplicación de dichos recursos y estará sujeto a auditorías financieras respecto de los mismos.

Artículo 12.- Son integrantes del Sistema Nacional del Deporte:

I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;

II.- El Comité Olímpico Mexicano;

III.- La Confederación Deportiva Mexicana; y

IV.- Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.

Los sectores social y privado podrán participar conforme lo previsto en el capítulo IV de este ordenamiento y lo que establezca su Reglamento.

Artículo 13.- Las funciones del Sistema Nacional del Deporte son:

I.- Proponer, elaborar y ejecutar las políticas que orienten el desarrollo del deporte en el ámbito nacional;

II.- Impulsar los procedimientos para la mejor coordinación en materia deportiva;

III.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos entre sus integrantes;

IV.- Hacer proposiciones para integrar el Programa Nacional del Deporte y el de Educación Física; y

V.- Las demás que sean afines con las anteriores.

Artículo 14.- Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte deberán coordinarse, para promover entre la población lo siguiente:

I.- La práctica del deporte o deportes de su elección;

III.- El uso de las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, en estricto apego a la normatividad que las rige;

III.- La libre participación en el deporte estudiantil, federado y popular sin que afecte sus derechos como deportista o impida su intervención en uno u otro;

IV.- La recepción de los apoyos de cualquier índole a que se haga merecedor con base en la normatividad que para tal efecto se establezca;

V.- Que los deportistas infantiles y juveniles mexicanos, tengan derecho a participar en la etapa municipal de la olimpiada juvenil, sin encontrarse necesariamente afiliados a un organismo deportivo; y

VI.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

CAPITULO IV

DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 15.- La Comisión Nacional del Deporte, promoverá la participación de los sectores social y privado para que se incorporen como parte activa en la promoción y desarrollo del deporte, a través de los convenios de coordinación y apoyo que al efecto celebren, con excepción de los organismos deportivos señalados en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 16.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán prever las actividades específicas que se realizarán para la promoción y desarrollo del deporte, así como los incentivos correspondientes.

Artículo 17.- La Comisión Nacional del Deporte gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de incentivos fiscales para contribuir a la participación de los sectores social y privado.

Artículo 18.- Los integrantes de los sectores social y privado que celebren los convenios a que se refiere este capítulo, formarán parte del Sistema Nacional del Deporte con las mismas prerrogativas que los demás miembros, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO V

DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 19.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, son asociaciones civiles con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo ámbito de actuación se desarrolla en todo el territorio nacional, estando integradas por

asociaciones deportivas estatales, ligas deportivas, clubes deportivos, equipos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales si las hubiese y otros organismos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte.

Las Federaciones Deportivas Nacionales, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- La Confederación Deportiva Mexicana, es la asociación civil que aglutina a las Federaciones Deportivas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y a las siguientes funciones y obligaciones:

I.- Operar el deporte federado;

II.- Unificar a los deportistas afiliados a las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines;

III.- Participar en la formulación de los programas deportivos de las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines;

IV.- Atender y orientar permanentemente a las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines, en la creación y actualización de su estructura, así como que sus estatutos, no contravengan a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

V.- Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos; conforme lo previsto en la sección I del capítulo IV de la Ley General de Educación;

VI.- Participar en las competencias nacionales multidisciplinarias convocadas por el Gobierno Federal en donde se involucren el deporte estudiantil, federado y el deporte masivo popular;

VII.- Supervisar que las Federaciones Deportivas Nacionales, realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos; y

VIII.- Difundir y verificar que los reglamentos y demás códigos deportivos, que expidan las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines, contengan con toda claridad entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros afiliados y deportistas, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables.

Artículo 21.- La Confederación Deportiva Mexicana, podrá afiliar a las Federaciones

Deportivas Nacionales y Organismos afines, que serán la máxima instancia técnica del deporte federado en su especialidad deportiva y deberán representar un solo deporte con todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Internacional, si la hubiere.

Artículo 22.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, para ser consideradas como organismos deportivos susceptibles de recibir los apoyos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán cumplir con lo previsto en la presente Ley, en el Programa Nacional del Deporte; las obligaciones derivadas del estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana y su reglamento y con las demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 23.- Las Federaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Para la realización de competencias deportivas oficiales internacionales, dentro del territorio nacional las Federaciones Deportivas Nacionales, habrán de registrarlas ante la Comisión Nacional del Deporte y en su caso ante el Comité Olímpico Mexicano o la Confederación Deportiva Mexicana.

CAPITULO VI

DEL COMITE OLIMPICO MEXICANO

Artículo 25.- El Comité Olímpico Mexicano, es la asociación civil sin fines de lucro, reconocida como un organismo de utilidad pública, en virtud de que su objeto consiste en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos.

Artículo 26.- El Comité Olímpico Mexicano, se rige de acuerdo a su estatuto, reglamento y por los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 27.- El Comité Olímpico Mexicano, es el organismo facultado para la inscripción y participación de los deportistas que representan al país en los Juegos Olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, Continentales, Internacionales, Polideportivos y en general, los que se celebren bajo el patrocinio u organización del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 28.- Es función del Comité Olímpico Mexicano, representar al país ante el Comité Olímpico Internacional.

Artículo 29.- El Comité Olímpico Mexicano, promoverá la práctica dentro del país, de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica.

Artículo 30.- El Comité Olímpico Mexicano, en coordinación con la Confederación Deportiva Mexicana y la Comisión Nacional del Deporte, participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS NACIONALES DEL DEPORTE ESTUDIANTIL

Artículo 31.- Para los fines y propósitos de la presente Ley, se reconoce la participación de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, para incrementar la participación de los estudiantes en la práctica deportiva y elevar su nivel de rendimiento.

Artículo 32.- Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, a que se refiere el artículo anterior, son asociaciones civiles y su objeto es coordinar, de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades educativas competentes, los programas emanados de la Comisión Nacional del Deporte entre la comunidad estudiantil, de sus respectivos niveles.

CAPITULO VIII

DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y TALENTOS DEPORTIVOS

Artículo 33.- Se considera al deporte de alto rendimiento como la práctica sistemática de especialidades deportivas, con altas exigencias de capacitación y entrenamiento para deportistas. Su desarrollo estará a cargo de la Comisión Nacional del Deporte, con la participación de los integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 34.- La Comisión Nacional del Deporte, deberá elaborar un Padrón Nacional del Deporte de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, que será emitido durante los primeros tres meses del año, con la colaboración del Comité Olímpico Mexicano, la Confederación Deportiva Mexicana y de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, de acuerdo a los lineamientos que para el fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 35.- Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento así como aquellos considerados

como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, recibirán apoyos económicos y materiales de la Comisión Nacional del Deporte para su preparación; de acuerdo a la competencia para la que fueron convocados. Además deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- El Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos.

En el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, concurrirán representantes del Gobierno Federal, del Comité Olímpico Mexicano, de la Confederación Deportiva Mexicana y los particulares que aporten recursos a dicho fondo, mismo que estará conformado por un Comité Técnico, que será la máxima instancia de este Fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas beneficiados, quien se auxiliará de una Comisión Deportiva, integrada por un panel de expertos independientes.

La Comisión Deportiva, se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir sus opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.

Artículo 37.- Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la Comisión Nacional del Deporte.

CAPITULO IX DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 38.- Se entiende como deporte profesional a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva, que se realicen con fines de lucro.

Artículo 39.- Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 40.- Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 41.- Los organismos deportivos de naturaleza profesional, podrán integrarse al Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO X DE LA INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA

Artículo 42.- La Comisión Nacional del Deporte promoverá, coordinará e impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia deportiva.

Artículo 43.- En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos deberán participar los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 44.- La Comisión Nacional del Deporte, promoverá la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte, mediante la operación del sistema de capacitación y certificación para entrenadores deportivos, con apego en lo dispuesto en la sección I del capítulo IV de la Ley General de Educación.

CAPITULO XI DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE

Artículo 45.- Se declara de interés social la prohibición del consumo y uso de sustancias farmacológicas comprendidas en la lista, que para este fin emita la Comisión Nacional del Deporte.

Artículo 46.- Es responsabilidad de la Comisión Nacional del Deporte, la difusión de las listas de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios, contenidos en el Código Médico del Comité Olímpico Internacional y de la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 47.- Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios que expedirá la Comisión Nacional del Deporte, a los deportistas que integren el registro nacional del deporte de alto rendimiento y talentos deportivos. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales para participar en competencias internacionales, deberán someterse a los controles para la detección de uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Los deportistas que participen en competencias nacionales oficiales podrán ser requeridos para los fines establecidos, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 49.- La Comisión Nacional del Deporte, promoverá la participación de las autoridades del Sector Salud e instituciones de nivel superior, para establecer los programas necesarios sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

Artículo 50.- Los deportistas que, de acuerdo a los estudios a que sean sometidos, presenten positivo en el uso de sustancias prohibidas, serán sujetos de la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, serán sancionados los directivos, técnicos, entrenadores o cualquier otra autoridad deportiva, que induzcan o sean responsables del uso de dichas sustancias y/o métodos.

La Comisión Nacional del Deporte orientará a los deportistas que hayan resultado positivo a las pruebas de dopaje para su rehabilitación médica, psicológica y social.

Artículo 51.- Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los métodos reconocidos en los ámbitos nacional e internacional, y con estricto respeto a las garantías individuales.

CAPITULO XII

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 52.- Es de utilidad pública la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte popular, estudiantil y de alto rendimiento en el territorio nacional.

Artículo 53.- La Comisión Nacional del Deporte, intervendrá en los términos de las disposiciones legales aplicables, en la formulación de la normatividad y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas, sufragadas con recursos federales.

Artículo 54.- La Comisión Nacional del Deporte, coordinará con los estados, el Distrito Federal y los municipios la promoción del uso óptimo de instalaciones públicas deportivas, para promover entre la población en general, la práctica del deporte.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la Comisión Nacional del Deporte.

Artículo 56.- Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 57.- Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión o recurrir a las vías judiciales correspondientes.

CAPITULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL AMBITO DEPORTIVO

Artículo 58.- En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I.- El Comité Olímpico Mexicano, la Confederación Deportiva Mexicana, las Federaciones Deportivas Nacionales, los Organismos afines, las Asociaciones, las Ligas, los Clubes y Equipos Deportivos; y

II.- A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas.

Artículo 59.- Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I.- Recurso de inconformidad, tiene por objeto impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia en orden ascendente, dentro de la estructura deportiva nacional; y

II.- Recurso de apelación, se promoverá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, una vez agotado el recurso anterior.

Artículo 60.- Los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte, para la aplicación de sanciones por faltas a sus estatutos y reglamentos habrán de prever lo siguiente:

I.- Un código que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II.- Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y

III.- Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO XV
DE LA COMISION DE APELACION
Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 61.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, cuñita con plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tomará sus resoluciones por mayoría de votos, debiéndose encontrar presentes, el Presidente de la misma y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de aquél, asumirá sus funciones temporalmente alguno de los integrantes titulares; en caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará a otra persona para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 62.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y resolver administrativamente el recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Nacional del Deporte;

II.- Intervenir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en éstas; y

III.- Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 63.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá un Presidente que será designado por el titular del Ejecutivo Federal, y para la designación de los cuatro miembros restantes y sus suplentes, considerará las propuestas de los organismos deportivos y deportistas nacionales. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con profesión de licenciado en derecho y conocimientos en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, durará tres años en su encargo, pudiendo ser ratificado por un periodo más. Los otros miembros de la misma durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para formar parte de la Comisión de Apelación y Arbitraje para dos periodos consecutivos.

El Ejecutivo Federal, expedirá las normas reglamentarias necesarias, para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, asimismo proporcionará anualmente el presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y su reglamento, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de los 180 días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

CUARTO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan. Las referencias legales o reglamentarias a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley.

QUINTO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.-
 Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 ORIENTE INT. 1 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO -- COMPARÉZCO PARA EXPONER: LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO QUE SE GENERAN EN NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE -- COMPROMISOS NI CON GRUPOS, NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO - SU POLÍTICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO - SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO, QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 4 DE JULIO DEL 2000

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ RMEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 ORIENTE INT. 1 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO -- COMPARÉZCO PARA EXPONER: LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO QUE SE GENERAN EN NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE -- COMPROMISOS NI CON GRUPOS, NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO -- SU POLÍTICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO -- SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO, QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 4 DE JULIO DEL 2000

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. JUAN ANCELMO CABRALES GONZALEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...JUAN ANCELMO CABRALES GONZALEZ DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CASADO CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACION EN CALLE GRAL. MARIANO MONTELDE NO. 304 DE LA COLONIA EL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, SOLICITU ANTE USTED UNA DOTACION-DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO LOCAL EN SU MODALIDAD DE ECOTAXI, PARA PRESTAR SERVICIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE, ESTO CON EL FIN DE --AYUDARME A SOSTENER A MI FAMILIA YA QUE EN LA ACTUALIDAD ME DESEMPEÑO COMO CHOFER, ASI MISMO ME COMPROMETO A CUMPLIR CON TODAS Y --CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES COMO CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO-DE PERMITIR A TECEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES -INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 07 DE JULIO DEL 2000.



Escuela Normal Superior de la Laguna

CURSOS INTENSIVOS CLAVE 10PNS0004F

GOMEZ PALACIO, DGO.

Incorporada según Decreto Publicado en el Periódico Oficial
No. 43 de fecha 30 de Mayo de 1974.

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 1477

Gómez Palacio, Dgo., siendo las 11:50 horas del día 15 DE JUNIO OCHENTA Y SIETE

de mil novecientos

se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de la Laguna, Cursos Intensivos, los ciudadanos Profesores JESUS HERRERA DIAZ, FELIPA MARTINEZ GURROLA Y ROSARIO PREZA GARCIA

designados por la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social para revisar el expediente de JUAN NUÑEZ CARDONA

pasante de la especialidad de BIOLOGIA

para obtener el Título de Profesor(a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional" publicado en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 3 de Mayo de 1987 el cual se basa en el acuerdo del C. Secretario de Educación Pública de fecha 28 de Junio de 1984.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CEDULA PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTITANCIA DE SERVICIOS.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de:

TENER UN PROMEDIO DE CALIFICACIONES MINIMO DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y PRESENTAR UN CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL CON LA MAXIMA PUNTUACION.

Se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.

Presidente

PROFR. JESUS HERRERA DIAZ

Secretaria

Vocal

PROFR. FELIPA MARTINEZ GURROLA

PROFR. ROSARIO PREZA GARCIA

Director de la Escuela

PROFR. JESUS EZEQUIEL MARTINEZ

Secretario de Educación, Cultura y Promoción Social